



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“NECESIDAD DE INCORPORAR UNA TABLA PORCENTUAL SANCIONADORA QUE GUARDE RELACIÓN CON EL GRADO DE PERJUICIO EN EL DELITO DE MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO”

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE ABOGADO**

AUTOR

Darwin Rolando Reyes Sarango

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Que el presente informe de tesis denominado **“NECESIDAD DE INCORPORAR UNA TABLA PORCENTUAL SANCIONADORA QUE GUARDE RELACIÓN CON EL GRADO DE PERJUICIO EN EL DELITO DE MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO”** elaborado por el Sr. Darwin Rolando Reyes Sarango , ha sido planificada y ejecutada bajo mi supervisión, por lo tanto y haber cumplido con los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación, sustentación y defensa ante el tribunal designado para el efecto.

Loja, Abril del 2017.



.....
Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Darwin Rolando Reyes Sarango, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo de manera expresa a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autor: Darwin Rolando Reyes Sarango

Firma:  _____

Cédula: 2100645270

Fecha: Loja, Abril del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Darwin Rolando Reyes Sarango, declaro ser autor de la Tesis titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR UNA TABLA PORCENTUAL SANCIONADORA QUE GUARDE RELACIÓN CON EL GRADO DE PERJUICIO EN EL DELITO DE MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO”** como requisito para optar por el Grado de Abogado: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de abril del dos mil diecisiete, firma el autor:

Firma.....

AUTOR: Darwin Rolando Reyes Sarango

CÉDULA: 2100645270

DIRECCIÓN: Sucumbíos, Ciudad nueva Loja, Barrio La Alborada, Vía a Quito
Km 3^{1/2}

CORREO: reyessjore.reyessarango@gmail.com

TELEFONO: 0980462182

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc. (Presidente)

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc. (Vocal)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc. (Vocal)

DEDICATORIA

A Dios por estar siempre conmigo y no dejarme solo, por darme la esperanza, sabiduría y confianza para seguir siempre adelante y levantarme a los tropiezos y enfrentarme a la vida.

A mis Padres que son el regalo más bello que me ha dado la vida quienes con su amor, sacrificio y apoyo incondicional hicieron posible la culminación de mis estudios y la realización de un proyecto más en mi vida.

A mis hermanos/as por brindarme su apoyo incondicional durante la carrera

Darwin Rolando Reyes Sarango
El autor

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios por el don de la vida. A mis padres por creer y confiar en mí y brindarme su apoyo Incondicional que día a día me lo han venido dando, siempre creyendo en mí y apoyándome en los buenos y malos momentos.

A la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa de la Carrera de Derecho por haber permitido desempeñar mis estudios académicos.

A los distinguidos docentes quienes compartieron sus sabias enseñanzas durante nuestra formación académica e hicieron posible la culminación de uno de nuestro anhelo.

Darwin Rolando Reyes Sarango

El autor

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR UNA TABLA PORCENTUAL SANCIONADORA QUE GUARDE RELACIÓN CON EL GRADO DE PERJUICIO EN EL DELITO DE MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO”

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación cuyo tema es **“NECESIDAD DE INCORPORAR UNA TABLA PORCENTUAL SANCIONADORA QUE GUARDE RELACIÓN CON EL GRADO DE PERJUICIO EN EL DELITO DE MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO”** es así que el objetivo de este Trabajo de investigación está orientada al análisis jurídico y crítico de los procedimientos y reclamos en la aplicación de las sanciones dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, al no establecer una tabla porcentual para los delitos de hidrocarburos según el montos del mismo.

El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de Derechos de la República del Ecuador, dispone que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas de otra naturaleza, es así que el ordenamiento jurídico penal se encarga de la tipificación de las diferentes conductas considerados punibles así como establecer los diferentes procedimientos para su juzgamiento, en lo que refiere a las penas el Código Orgánico Integral Penal, establece un mínimo y un máximo de tiempo en lo que respecta a la pena privativa de la libertad quedando a criterio del juzgador y a otras norma procedimentales el determinar la pena a imponerse.

El principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador, es el que regula el poder punitivo del estado frente al juzgamiento de las infracciones tipificadas en la ley penal, pero

lógicamente esto debe también obedecer al grado de participación del sujeto activo del delito, así como las circunstancias en que se produjo la infracción y lo que es más importante, se debe tomar en consideración el grado de perjuicio que el delito ocasiona a las víctimas.

Es así que el artículo 264. Sobre el Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles, expresa que: La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las personas que utilicen derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, en actividades distintas a las permitidas expresamente por la Ley o autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La actual legislación tipifica al mal uso de gas licuado de petróleo en el Art. 264, Del Código Orgánico Integral Penal, y establece una sanción de uno a tres años, sin que para esto se considere la cantidad de derivados de petróleo que sería mal utilizado en la infracción, lo cual podría derivar en que el mal uso de un solo cilindro de gas doméstico (\$2.60) cuyo perjuicio al estado sería de un aproximado de \$12,00, se vería abocado a cumplir una pena privativa de la libertad de uno a tres años, sin distinción a que la

misma pena sería aplicable a quien haga mal uso de este derivado en una cantidad indefinida, lo cual resulta ilógico por decirlo menos y violenta flagrantemente los derechos constitucionales de las personas procesadas por este tipo de infracciones.

La presente tesis de Investigación Jurídica se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En primer lugar un **Marco Conceptual**, que comprende conceptos y definiciones del Sanciones, de suspensión condicional, entre otros conceptos que darán mayor realce al tema propuesto; un **Marco Doctrinario**, que abarca las doctrinas de los tratadistas y estudiosos sobre el cómo obtienen la suspensión condicional de la pena. **Marco Jurídico**, que comprende al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y luego tenemos una Legislación Comparada, ya que me sirvió para realizar un análisis de la materia de otros países y poder extraer lo más positivo.

En segundo lugar el trabajo investigativo comprende un estudio de campo en el que se desarrollan encuestas y entrevistas a los concedores del derecho en el que me ayudan a determinar o contrastar los objetivos e hipótesis planteada.

En tercer lugar luego del análisis de la investigación de campo se procedió a las conclusiones y recomendaciones y por último a una propuesta jurídica necesaria para la solución del problema planteado.

2.1. ABSTRACT

The present research work, whose theme is "THE NEED TO INCORPORATE A PERCENTAGE SANCTIONING TABLE THAT KEEP RELATED TO THE DEGREE OF INJURY IN THE CRIME OF MISUSE OF PRODUCTS DERIVED FROM HYDROCARBONS, PETROLEUM LIQUID GAS", is the objective of this Work of Investigation is oriented to the juridical and critical analysis of the procedures and claims in the application of the sanctions within our Code Integrated Integral Penalty, not to establish a percentage table for the crimes of hydrocarbons according to the amounts thereof.

Article 76, paragraph 6, of the Constitution of the Republic of Ecuador, provides that the law will establish the proportionality between infractions and penal sanctions, administrative of another nature, so that the criminal legal system is responsible for the classification Of the different behaviors considered punishable as well as to establish the different procedures for their prosecution, regarding the penalties of the Code of Criminal Integral, establishes a minimum and a maximum of time with regard to the custodial sentence, leaving to Criterion of the judge and other procedural rules to determine the penalty to be imposed.

The principle of proportionality established in the Constitution of the Republic of Ecuador is the one that regulates the punitive power of the state against the prosecution of offenses established in criminal law, but logically

this must also obey the degree of participation of the active subject of the crime, As well as the circumstances in which the offense occurred and, more importantly, consideration should be given to the degree of harm that the offense causes to victims.

Thus, Article 264. On the storage, transportation, packaging, marketing or illegal distribution or misuse of products derived from hydrocarbons, liquefied petroleum gas or biofuels, states that: A person who, without proper authorization, stores, transports, Packaging, marketing or distributing hydrocarbon products or their derivatives, including liquefied petroleum gas and biofuels or being authorized, diverts it to a different segment, shall be punished by imprisonment for one to three years.

Individuals using hydrocarbon derivatives, including liquefied petroleum gas and biofuels, in activities other than those expressly permitted by the Law or competent authority, shall be punished by imprisonment for one to three years.

The current legislation criminalizes the misuse of liquefied petroleum gas in Article 264, of the Integrated Organic Criminal Code, and establishes a sanction of one to three years, without considering the amount of oil derivatives that would be misused In the offense, which could lead to the misuse of a single cylinder of domestic gas (\$ 2.60), which would result in a serious damage of approximately \$ 12, 00, would be subject to a custodial sentence of one to Three years without distinction that the same penalty

would apply to anyone who misuses this derivative in an indefinite amount, which is illogical to say less and flagrantly violates the constitutional rights of persons prosecuted for this type of infractions.

The present thesis of Legal Investigation is structured as follows:

First, a Conceptual Framework, which includes concepts and definitions of the Sanctions, conditional suspension, among other concepts that will give greater emphasis to the proposed topic; A Doctrinal Framework, which covers the doctrines of writers and scholars on how they obtain conditional suspension of sentence. Legal Framework, which includes the analysis of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Integrated Organic Criminal Code, the Organic Code of Judicial Function and then we have a Comparative Legislation, since it served to make an analysis of the matter of other countries And to extract the most positive.

Secondly the research work comprises a field study in which surveys and interviews are developed to those who know the law in which they help me to determine or contrast the objectives and hypotheses raised.

In the third place after the analysis of the field research, the conclusions and recommendations were made and finally a legal proposal necessary to solve the problem.

3. INTRODUCCIÓN

Se denomina suelo de producción de hidrocarburos al sistema estructurado, biológicamente activo, que tiende a desarrollarse en la superficie de las tierras emergidas por la influencia de la intemperie y de los seres vivos.

Se trata de un sistema formado por componentes minerales, componentes orgánicos (humus y derivados, biomasa viva y muerta), gas (aire en el espacio existente en los poros), y agua envolviendo partículas y el espacio capilar. El suelo constituye la interfaz entre la tierra, el aire y el agua, lo que le confiere la capacidad de desempeñar tanto funciones naturales como de uso antropogénico

El petróleo es el producto de la degradación anaeróbica de materia orgánica, durante largos períodos de tiempo y bajo condiciones de alta presión y temperatura, que la convierte en gas natural, crudo y derivados del petróleo. El petróleo crudo es una mezcla extremadamente compleja y variable de compuestos orgánicos, donde la mayoría de los ellos son hidrocarburos, que varían en peso molecular desde el gas metano hasta los altos pesos moleculares de alquitranes y bitúmenes. Estos hidrocarburos pueden presentarse en un amplio rango de estructuras moleculares: cadenas lineales y ramificadas, anillos sencillos, condensados o aromáticos. Los dos grupos principales de hidrocarburos aromáticos son

los monocíclicos, el benceno, tolueno y xileno (BTEX) y los hidrocarburos policíclicos (HAPs) tales como el naftaleno, antraceno y fenantreno.

La degradación microbiana constituye el principal proceso de descontaminación natural. Este proceso se puede acelerar y/o mejorar mediante la aplicación de tecnologías de biorremediación (Alexander, 1999).

El crudo de petróleo se caracteriza por ser una matriz contaminante que contiene una elevada diversidad de compuestos, por lo que es un sustrato ideal para evaluar el potencial catabólico de cepas o consorcios microbianos de interés en biorremediación.

La comercialización y posterior consumo del Gas Licuado de Petróleo (GLP) se inicia en el Ecuador a partir de 1956 convirtiéndose pronto en un producto de gran demanda para el uso doméstico. En la última década, la demanda por GLP se ha incrementado considerablemente, en donde los porcentajes de consumo están alrededor de un 30% para uso industrial y 70% para uso doméstico, este último bajo la figura de garrafa de 15 kilos, incremento no consistente con el crecimiento poblacional. La garrafa de 15 Kilos es comercializada al público a un precio oficial de USD 1,60, precio que en su mayor parte está subvencionado por el estado en casi un 65% para la producción nacional y un 80% para el producto importado en su costo real.

La alta demanda de garrafas de 15 Kilos se ve reflejada por el consumo de los sectores no domésticos como la industrial y la automoción; así como del consumo doméstico indiscriminado en hogares de clase media y alta, que ven del producto una fuente económica de energía alternativa a la electricidad y/u otros hidrocarburos, situación que es ilegal dentro del Marco Jurídico Ecuatoriano. Estudios del SIICE revelan que el 20% de más pobre solo participa del 8% del consumo total del gas, mientras que el 20% más rico consume el 33%

Otros problemas que ello conlleva son: el desabastecimiento, acaparamiento y la especulación, que por la alta demanda del producto cada vez son más comunes y frecuentes a vista y paciencia de las autoridades de control. El precio de una garrafa de 15 kilos en el mercado puede oscilar de entre USD 1,8 a USD 2,5, valores muy superiores al precio fijado por la Ley y que afecta inevitablemente a la población socio económicamente más sensible.

Expuesto esto creo que al finalizar la Carrera de Derecho en la Universidad Nacional de Loja, la cual a través de sus docentes ha sabido formar buenos profesionales, capaces de realizar investigaciones y proponer reformas útiles a las leyes vigentes en nuestro país y como requisito para ser Abogada, he realizado el presente trabajo de investigación en el cual se plasmará todo lo aprendido en los diversos módulos cursados.

Al buscar una problemática que vaya de acuerdo a la realidad que afronta el país, me enfoqué en el presente trabajo de investigación sobre cómo establecer una tabla porcentual en los delitos del mal uso de productos

derivados de hidrocarburos, y gas licuado de petróleo en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Las personas que utilicen derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, en actividades distintas a las permitidas expresamente por la Ley o autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La actual legislación tipifica al mal uso de gas licuado de petróleo en el Art. 264, Del Código Orgánico Integral Penal, y establece una sanción de uno a tres años, sin que para esto se considere la cantidad de derivados de petróleo que sería mal utilizado en la infracción, lo cual podría derivar en que el mal uso de un solo cilindro de gas doméstico (\$2.60) cuyo perjuicio al estado sería de un aproximado de \$12,00, se vería abocado a cumplir una pena privativa de la libertad de uno a tres años, sin distinción a que la misma pena sería aplicable a quien haga mal uso de este derivado en una cantidad indefinida, lo cual resulta ilógico por decirlo menos y violenta flagrantemente los derechos constitucionales de las personas procesadas por este tipo de infracciones.

El problema resulta evidente y por consiguiente la reforma a esta normativa se torna urgente por lo que el presente trabajo de investigación se encamina a dar una solución legal y efectiva a la falencia que evidencia el marco legal en el cual se tramitan y se juzgan estas conductas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. PROCESO PENAL

La doctrina procesal penal es unánime en cuanto concluye que el significado etimológico de la palabra “proceso”, proviene de “processus”, que a su vez se deriva de “procederé”, que significa proceder, avanzar, caminar hacia delante, encaminarse hacia una meta determinada.

El tratadista Vincenzo Manzini, define al proceso penal como ***“el conjunto de los actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el derecho procesal penal, cumplidos por sujetos públicos o privados, competentes autorizados, a los fines del ejercicio de la jurisdicción penal, en orden a la pretensión punitiva hecha valer mediante la acción o en orden a otra cuestión legítimamente presentada al Juez Penal, constituye la actividad judicial progresiva que es el Proceso Penal”***¹.

Para este autor, el proceso penal consiste en el conjunto de actos y procedimientos previstos en la ley aplicados progresivamente, y que ejercidos por algunos órganos y sujetos, también facultados por ella, materializan el ejercicio de la jurisdicción accionada por la vía legal claramente establecida.

¹ MANZINI, Vincenzo. “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 6ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1993, Pág. 139.

Los autores españoles Pietro Castro y Ferrandiz, así como Eduardo Gutiérrez de Cabiedes, consideran al proceso penal como:

“Medio instrumental que han de usar los tribunales que ejercen la jurisdicción para hacer efectivo el derecho a la justicia, ahora penal, que corresponde al Estado, en su modalidad de derecho de castigar a los sujetos responsables de hecho y omisiones tipificadas y sancionados en el Código Penal o en otras leyes de carácter también penal. El proceso penal puede ser definido en términos análogos al civil contemplando su fin específico y diferenciador. Es el conjunto de actividades reguladas por el derecho procesal penal que realizan el tribunal y las partes, en virtud de una petición de otorgamiento de justicia dirigida a la jurisdicción para lograr la sentencia o acto por el cual se realiza el derecho de defensa del orden jurídico público, que implica la efectividad del derecho de castigar (ius puniendi) del Estado”².

Según estos autores españoles, el proceso penal, constituye la herramienta de los jueces y tribunales en el ámbito penal, para ejercer la delegación que les concede el Estado para aplicar su derecho de castigar en la forma prevista en la ley, a quienes incurren en las conductas que se encuentran tipificadas como delito. El proceso penal, según estos autores, consiste

² MANZINI, Vincenzo. “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 6ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1993, Pág. 139

entonces, en la aplicación sucesiva de un conjunto de procedimientos establecidos en la ley, a fin de llegar al establecimiento de la sentencia a que haya lugar en atención a las constancias procesales que permitan determinar la inocencia o la culpabilidad de un sujeto, habiendo lugar en este último caso a la aplicación de la pena correspondiente en ejercicio de la facultad y deber punitivo de ente estatal.

El penalista Mario Oderigo, manifiesta que:

"El proceso es un conjunto de actos, progresivo y metódico, cuya finalidad consiste en la realización de derecho material, mediante su declaración en la sentencia; pero, la inquietud intelectual de los juristas no les ha permitido conformarse con esa idea y los ha impulsado a calar más hondo, procurando desentrañar su naturaleza"³.

Este concepto es muy similar al que expone Manzini, en cuanto a considerar al proceso penal como el conjunto de actos y procedimientos determinados en la ley, y ejecutados con la finalidad de aplicar de la manera más cercana posible a la verdad jurídica el derecho sustantivo penal.

El autor Giuseppe Bettiol, manifiesta que ***"El proceso penal puede ser, por tanto definido como aquel conjunto de actos originados por varios***

³ ODERIGO, Mario A., "Lecciones de Derecho Procesal Penal", 2da. Edición, Editorial De Palma, Argentina, Buenos Aires, 1994, Pág. 5

sujetos (juez, fiscal, imputado) con el fin de la fijación de las condiciones de hecho de las cuales deriva el ius puniendi a favor del Estado y el deber de sujetarse a la pena por parte del reo"⁴

Esta es la definición típica y tradicional del proceso penal. Ello no quiere, sin embargo, decir que junto a tal cometido no existan otros, ya que, dados los cometidos nuevos de prevención que la legislación penal ha asumido, vendrán a formar parte del proceso penal también cuestiones de naturaleza no estrictamente penal, como el establecimiento de la peligrosidad del reo por parte del Juez y la relativa aplicación de medidas de seguridad, e incluso problemas de naturaleza civil entran hoy en la economía del proceso penal, como lo relativo al resarcimiento del daño causado por un delito que sea también ilícito civil.

Pero con ello estamos en el campo de objetos eventuales del proceso penal, y no de objetivos necesarios.

El reconocido autor Eugenio Florián, se refiere al proceso penal como el

"conjunto de las actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto: trata dicho en otros términos de definir la relación jurídica penal

⁴ GIUSEPPE, Betiol. "Instituciones de Derecho Penal", 4ta. Edición, Editorial Edilex, México D.F., 1997, Págs. 204 y 205.

concreta y, eventualmente, las relaciones jurídicas secundarias conexas⁵.

Este tratadista, con un criterio más cercano a las definiciones modernas del proceso penal, habla de una relación jurídica, fundando incluso una de las teorías en torno a la naturaleza de la fórmula procedimental penal. Es decir, se refiere a la confluencia de las partes (Estado, Función Jurisdiccional, imputado, acusado, ofendido, etc.), entre las cuales, como los veremos más adelante, se dice que se entabla una relación voluntaria por el lado del ofendido que acude ante el órgano jurisdiccional a denunciar el atropello o vulneración de sus derechos (bien jurídico) mediante la acción delictiva, y forzada, por parte del imputado que acude ante el órgano jurisdiccional a defenderse de las imputaciones o acusaciones realizadas en su contra, y también la participación obligada y ajustada a ciertos deberes, atribuciones, reglas y procedimientos, de los fiscales, jueces y tribunales.

Según el tratadista ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo, **"el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes, y entre estas entre sí, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes activos de la infracción"⁶.**

⁵ FLORIÁN, Eugenio. "Elementos de Derecho Procesal Penal", Tomo I, 4ta. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989, Pág. 5.

⁶ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. "Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo I, 1ra. Edición, Editorial Edino, Guayaquil, 2004, Pág. 97

El Dr. Zavala de una institución jurídica, cuyas características esenciales son las de ser única, idéntica, íntegra y legal, y le atribuye como fin primordial la infracción, lo que tal vez puede crear una idea distorsionada, aunque claramente se identifica que el autor, se refiere al conocimiento, estudio y establecimiento de verdades jurídicas en torno a la infracción de manera que se posibilite el pleno establecimiento de su existencia material, así como la determinación de la identidad y grado de participación de los sujetos o agentes que han intervenido en ella.

Asimismo el autor ecuatoriano Walter Guerrero Vivanco, define al proceso penal **"como el conjunto de actos regulados por el derecho procesal penal, que realizan, en forma ordenada y sistemática los órganos jurisdiccionales respectivos, con el propósito de comprobar la existencia del delito y aplicar las sanciones previstas en el derecho penal sustantivo"**⁷.

De manera concomitante con el Dr. Zavala Baquerizo, el Dr. Walter Guerrero Vivanco, determinando como antecedente que el proceso penal constituye un conjunto de actos determinados en la ley, y que son desarrollados de manera sistemática, le asigna también la funcionalidad específica del conocimiento de la infracción penal, a fin de determinar dos asuntos básicos e imprescindibles, como son: comprobar la existencia material de la infracción y aplicar en relación con ella y su particular naturaleza las penas previstas en el derecho sustantivo penal.

⁷ GUERRERO VIVANCO, Walter. "Derecho Procesal Penal", Tomo I, Tercera Edición, Editorial Pudeleco Editores S.A., Quito, 1996, Pág. 83

En cuanto a los principios inherentes al proceso penal, de acuerdo a autores como Walter Guerrero Vivanco, son en esencia tres, que se pueden definir como: **“1. Principio de oficialidad; 2.Principio de investigación integral de la verdad; y 3.Principio de personalidad del acusado”⁸.**

Luego de una lectura amplia de lo que manifiesta el Dr. Walter Guerrero Vivanco sobre estos principios, me permito resumir lo siguiente: El principio de oficialidad se preocupa del cumplimiento de los fines inmediatos y mediatos del proceso penal. La investigación en relación con el objeto y los sujetos del proceso penal debe ser amplia y universal. El juez tiene capacidad para orientar la investigación procesal sin necesidad de estímulo alguno, pero respetando los enunciados básicos relativos a la proyección del derecho de defensa y a la incoercibilidad del acusado y sometiéndose a las reglas de procedimiento previamente establecidas.

El principio de investigación integral de la verdad es otro de los pilares fundamentales que orientan el proceso penal. La verdad es la base de la actividad humana; pero, a su vez, es el medio para que se desarrolle dicha actividad. Los hombres actúan a base de la presunción de lo verdadero.

⁸ GUERRERO VIVANCO, Walter. “Derecho Procesal Penal”, Ob. Cit., Pág. 55

4.1.2. EL PROCESADO.

Para el Dr. Mabel Goldestein manifiesta: ***“El procesado es el sujeto pasivo de un proceso penal, es la persona contra la cual se ha dictado un auto de procesamiento, ley más favorable al procesado”***⁹. El **Diccionario Jurídico Anbar** lo define ***“sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento ante la evidencia o prueba suficiente de un delito o de su presunta responsabilidad”***¹⁰.

En consecuencia, procesado es la persona a la cual se le atribuye el cometimiento de un delito, es decir sobre él recae toda sospecha de la acción del delito. Considero además que un individuo obtiene en la actualidad la calidad de procesado, cuando el fiscal estime que los resultados de la investigación, suministran datos notables sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita concluir que el infractor es el autor o participe de la trasgresión.

Al momento de que se dicta auto de procesamiento en contra de una persona estamos dándole el calificativo de procesado, esto por existir pruebas o indicios que van en contra de él.

Frente al ofendido se encuentra el agente del delito, es decir, la persona natural que lo cometió conscientemente en perjuicio de los derechos o intereses del primero; según la legislación procesal penal vigente que

⁹ GOLDSTEIN, Mabel.-Diccionario Jurídico Consultor MAGNO.-Pág. 453

¹⁰ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR.-Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Vol. V, 1999, Cuenca, Ecuador Pág. 147

sustituyó la anterior denominación de imputado, al sujeto pasivo del proceso penal se lo denominará procesado cuando el Fiscal hubiese atribuido mediante dictamen debidamente motivado participación en el delito que se investiga, ya sea como autor, cómplice o encubridor, o, acusado cuando finalizada la etapa intermedia del proceso el juez de garantías penales hubiese dictado el respectivo auto de llamamiento a juicio. Frente a esta doble denominación, es pertinente analizar conceptualmente cada una de ellas.

Respecto de la figura procesal del procesado Guillermo Cabanellas manifiesta

“Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por las pruebas e indicios existentes o supuestos contra él, y que como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo debe absolver, de no declararlo culpable o imponerle la pena correspondiente. Tal situación no es definitiva, por cuanto aquel auto puede revocarse durante el sumario”¹¹.

El Diccionario Jurídico Ambar presenta la siguiente definición ***“Declarado y tratado como presunto reo en un proceso penal. Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad”¹².***

¹¹ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VI, Ob. Cit., Pág. 436

¹² CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VI, Ob. Cit., Pág. 147

Frente a las definiciones precedentes, puede destacarse que el procesado es la persona contra quien tras las investigaciones pre procesal y procesal penal, el Fiscal ha dictado el respectivo auto de procesamiento o dictamen acusatorio, en base al cual se sustentará la posterioridad del proceso, siendo esta denominación transitoria. En términos prácticos una persona que es investigada durante la fase de indagación previa es considerada como sospechoso, y sólo cuando al finalizar ésta el Fiscal le imputa su participación en el delito al iniciarse la etapa de instrucción fiscal, pasa a ser considerado como procesado.

Respecto de la definición del acusado, el tratadista Guillermo Cabanellas expresa ***“Persona que es objeto de una acusación. Aquel contra el cual se dirige la acusación, por parte del fiscal o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. Al acusado que se le condena se le llama reo o culpable”***¹³.

En base a las citas precedentes, queda claro que el acusado es la persona contra quien, una vez transcurrida las etapas de instrucción fiscal e intermedia se ha dictado auto de llamamiento a juicio por parte del juez de garantías penales en base a los indicios existentes que a criterio del juzgador son concluyentes para determinar la responsabilidad del acusado en el delito que se investiga.

¹³ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo I, Ob. Cit., Pág. 155

4.1.3. SEGURIDAD JURÍDICA:

A nivel etimológico podemos alcanzar algún conocimiento sobre el concepto de seguridad jurídica. En efecto, la palabra seguridad tiene su origen en una palabra latina, a saber, la palabra securitas. Esta proviene de sustantivar el adjetivo securus, el cual se puede traducir como tener seguridad de algo. Así, cuando aparece en la expresión seguridad jurídica hace referencia a las garantías que ofrece el Estado a los individuos, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad de su persona y sus derechos no serán violados. Igualmente, la seguridad jurídica garantiza que si todo esto es violado, el Estado asegura a los individuos que tanto sus bienes, como el daño a su persona o los daños morales por la violación de sus derechos, serán reparados por el resto de la sociedad. La seguridad jurídica es, pues, la "certeza del derecho" que posee el individuo en la sociedad, la cual está garantizada por el Estado. El individuo se encuentra en una situación jurídica determinada, la ley de su país le protege de determinada manera y esta situación jurídica solo puede cambiar mediante los procedimientos legales establecidos legalmente para ello, los cuales suelen estar publicados previamente.

“Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas

razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho¹⁴ (PÉREZ LUÑO). ***“Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento”***¹⁵.

La seguridad es otro de los valores de gran consistencia y, por cierto, de importancia básica, porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aun mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica.

La seguridad jurídica ha sido considerada según Ribó Duran en su Diccionario de Derecho ***“como garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad social en cada momento”***¹⁶

Por su parte, el Maestro Burgoa afirma:

“Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente desde un punto de vista jurídico la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones,

¹⁴ Enciclopedia jurídica

¹⁵ PÉREZ LUÑO, A. E.: La seguridad jurídica. Barcelona, 1991

¹⁶ Ribó Durán, L. "Dic. de Derecho" Bosch, Casa Ed. Barcelona 1991, p. 210

elementos, etc., es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica. Éstas implican, en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos"¹⁷

Se trata de una condición necesaria para un sistema jurídico coherente y confiable, que facilite y propicie las actividades económicas con el consiguiente crecimiento.

Por seguridad jurídica entendemos esencialmente, la predictibilidad, la previsión, lo que se ha llamado "la regla de la calculabilidad", como así también la estabilidad. Esto quiere decir, que antes de celebrar un contrato, adoptar una decisión, producir un acto o un hecho, sepamos qué está permitido y qué no, cuáles son las consecuencias legales que se derivan de él o que vamos a tener que afrontar; significa conocer, anticipadamente, los efectos de los acuerdos o nuestra responsabilidad por los hechos o actos jurídicos que realicemos; la certeza de que no se van modificar los presupuestos de hecho y de derecho en virtud de los cuales tomamos resoluciones o decidimos inversiones.

¹⁷ Burgoa, I.- "Las garantías individuales".- Ed. Porrúa, S. A., México, 1954, p. 396

4.1.4. DEFINICIÓN DE LA PENA

En términos generales la pena, cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

En el Gran Diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: ***“la pena es el castigo impuesto por autoridad legítimaal que ha cometido un delito o falta”***¹⁸.

El Diccionario de la Real Academia Española la define así: “castigo impuesto conforme la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”¹⁹2.

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual la pena se define como: ***“sanción, previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”***²⁰.

Por otra parte, en la doctrina podemos encontrar diversas definiciones de la pena, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

¹⁸ GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Universal.2 ed. Bogotá: Pro libros Ltda., 1986. 3 T, p. 970

¹⁹ DICCIONARIO de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial Espasa, 2001. p. 1719.

²⁰ DICCIONARIO Enciclopédico de derecho usual.21 ed. Editorial Heliasta, 1989. 2 T, p. 182

Ulpiano, jurista romano, considera la pena como una venganza frente al daño sufrido. Francisco Carrara, dice que la pena tiene tres definiciones: en sentido general, la pena expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; en sentido especial, la pena designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo o imprudencia; en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito.

Orgaz manifiesta que ***“la pena es la sanción jurídica que se aplica a los delincuentes, ante la comisión o del intento de comisión de delito”***²¹.

Emile Durkheim, sociólogo, considera que la ***“pena es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene; en este sentido sostiene que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo”***²².

Alfonso Reyes Echandía considera que la ***“pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible”***²³.

²¹ DICCIONARIO Enciclopédico de derecho usual. 21 ed. Editorial Heliasta, 1989. 2 T, p. 182

²² GARLAND, David. Castigo y sociedad moderna. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999. Traducción Berta Ruiz de la Concha. p. 42.

²³ REYES Echandía, Alfonso. Derecho penal. Bogotá: Editorial Temis, 1996. p. 245.

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso al individuo responsable de la comisión de un delito, por lo tanto se lo define así:

“...El delito sin pena es campana sin badajo. Pues el delito sin pena no es sancionable, Por lo tanto, era preciso fijar el acompañamiento del crimen, para espanto y escarmiento de los criminales; en otros términos, labrar en la cantera unas sanciones que correspondieran a la malicia de los autores y a la gravedad de la falta: exacerbadas aquéllas y éstas”.²⁴

Se puede decir que la sanción jurídico penal es la reacción jurídico estatal frente a los ataques más graves a los bienes protegidos legalmente y tipificados como delitos.

De ahí la importancia de este tema, poco tratado por los juristas nacionales, cuyo trabajo se ha concretado preponderantemente al tipo, dentro del estudio de la norma penal, por la sanción que se establece para el infractor que a infringido la ley tomando en consideración que se debe sancionar de una forma equitativa, cuya finalidad es una restricción a la libertad personal, obviamente que esta privación a la libertad, porque su título de esa libertad,

²⁴ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. “Itinerario de la Pena”, en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México: Ene- Feb., 1997. pág. 182.

encuadra su conducta comisiva u o misiva antijurídica a uno de los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal.

Como consecuencia de la imposición punitiva, el tribunal penal también les restringe al condenado ciertos derechos personales y políticos, hasta que dicha pena en cuanto al tiempo se cumpla, conforme la ordene el considerando de la sentencia una vez ejecutada. De esta forma podemos definir que el Código Orgánico Integral Penal establece algunas formas de penas es así que establece una pena pecuniaria, que establece una sanción en un centro de rehabilitación social con penas que no superan los cuarenta años, y que pudieren ser tomadas de una buena forma para sancionar así al perito que faltare a la verdad en su informe, en este mismo cuerpo legal establece dos penas más que se deberían establecer para este delito, como son la pena civil, que en nuestro caso sería la destitución del servidor público, y una pena administrativa que sería el pago en dinero por los daños ocasionados a las partes, dando así una normativa que no vulnera los derechos constitucionales ya sea para cualquiera de las partes.

4.1.5. DEBIDO PROCESO.

El Doctor Ricardo Vaca expresa que ***“El debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abusos o desbordamiento de la autoridad del Estado”***²⁵.

²⁵ VACA Andrade Ricardo, “Manual de Derecho Procesal Penal”, Ob. Cit., Pág. 29

Según la definición citada, se concibe al debido proceso como una institución jurídica eminentemente proteccionista de los derechos de las personas, que impide el exceso o abuso de autoridad por parte de funcionarios públicos que por afectos o desafectos puedan pretender conculcarlos. Es interesante destacar que según el autor citado el debido proceso es un conjunto de derechos y garantías, es decir, confunde ambos términos, lo que es jurídicamente improcedente, pues no es lo mismo un derecho constitucional que una garantía, que viene a ser el medio por el cual se asegura la vigencia y cumplimiento del derecho propiamente dicho.

El Doctor Luis Cueva Carrión sostiene que ***“El debido proceso es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la ley, y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia”***²⁶

El criterio del doctor Luis Cueva Carrión es mucho más específico y limitado, pues desde su perspectiva el debido proceso es un derecho constitucional que busca proteger o salvaguardar los derechos de los justiciables durante los procedimientos judiciales, legislativos o administrativos, que deben sujetarse en su sustanciación a las normas previstas en la ley, respetando los elementales principios de la justicia.

²⁶ CUEVA Carrión Luis, “El Debido Proceso”, Tercera Edición, Editorial Impreseñal, 2006, Quito, Ecuador, Pág. 62

En base a los criterios precedentes se puede definir al debido proceso como un derecho de jerarquía constitucional, constituido por un cúmulo de principios y garantías que buscan asegurar jurídicamente a los justiciables, mediante procesos judiciales o administrativos apegados a derecho, donde en todas sus etapas e instancias se observen los derechos reconocidos en la Constitución y demás leyes de la República.

“El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como de legalidad, del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales”²⁷.

Es el conjunto de principios, los cuales el Juez de Garantías Penales el encargado de observar que se cumpla el debido proceso y la legalidad en materia penal estableciendo los principios fundamentales en la Constitución. ***“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de***

²⁷ [www.mailxmail.com/cursoactualidad/juridico/Debido Proceso](http://www.mailxmail.com/cursoactualidad/juridico/Debido-Proceso). fecha 12 de junio de 2011

***garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso*²⁸.**

Los administradores de justicia son los encargados de observar que se cumpla los principios fundamentales de nuestra Constitución y de la Ley en la que están obligados a que exista un debido proceso con todas las garantías y que se ventile un verdadero juicio justo, transparente, sin ningún distinción alguna de sexo, raza, religión o tendencia política porque todos gozan de garantías en el debido proceso.

La problemática sobre los presupuestos procesales y materiales para la sentencia de fondo, generalmente en la doctrina, ha sido abordada con imprecisión y sin el rigor que merece. Se trata de una temática que requiere un replanteamiento frente al viraje negativo que se le ha dado, unida a soluciones plegadas de posturas concretas que han permitido un tratamiento preventivo, debiendo realizarse una fusión de los presupuestos dentro del género de los requisitos formales del proceso, cuyo parámetro esencial es la garantía constitucional del debido proceso. Para procesar y emitir pronunciamiento de fondo de manera válida y eficaz sobre la situación jurídica sustancial, es imprescindible la existencia de un proceso que se constituya y desenvuelva conforme a normas de derecho procesal. Es importante reconocer la posibilidad de poner en entredicho la validez del itinerario doctrinario sobre los referidos presupuestos, circunscribiendo esta temática en un lugar más coherente procesal.

²⁸ [www.mailxmail.com/cursoactualidad/juridico/debido proceso](http://www.mailxmail.com/cursoactualidad/juridico/debido-proceso). fecha 12 de junio de 2011

Para el autor Fabián Corral define al debido proceso:

“Un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocida por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente”²⁹.

El debido proceso se encarga de velar por todos los derechos y garantías de las personas que forman parte de un Estado y que se encuentran en conflictos judiciales; es decir, que en el debido proceso se busca precautelar con la libertad de las personas que participan en una contienda legal, teniendo en cuenta de que gocen con todas las garantías que la ley establece para este tipo de casos.

4.1.6. RECLUSIÓN.

Los delitos en cuanto a las penas se dividen en reprimidos con reclusión y con prisión. Una y otra forma implica privación de la libertad del sentenciado y se diferencia ya que en cuanto al establecimiento en el cual se cumple la pena, ya en lo concerniente a la mayor rigidez del reglamento.

²⁹ CORRAL. B. FABIÁN, Diario El Comercio, “El Debido Proceso”, Editado el día jueves 9 de noviembre del 2006. Pág. B

El régimen de reclusión es más severo, La reclusión puede ser mayor o menor.

De conformidad a lo anterior, en la mayoría de los ordenamientos herederos del sistema continental europeo, se acostumbra a definirlo como una acción típica, antijurídica y culpable, eventualmente punible, o más precisamente en palabras del tratadista Luis Jiménez de Asua "***toda acción u omisión o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja una causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad***"³⁰.

Sin embargo, aunque hay un cierto acuerdo a la misma es punible acuerdo respecto de su definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

4.1.7 BIOCOMBUSTIBLES

“Se entiende por biocombustibles, al biodiesel, bioetanol y biogás que se produzca a partir de las materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, Los biocombustibles usan la biomasa vegetal sirviendo de fuente de energía renovable para los motores empleados. Su uso genera una

³⁰ CURY URZUA, Enrique.: Derecho Penal. Parte General, 8ª ed., Ed. Universidad.

menor contaminación ambiental y son sensibles de energías fósiles como el gas y el petróleo donde ya se observa incremento sostenible en sus precios.

Es importante destacar que los biocombustibles son una alternativa más, en vistas a buscar fuentes de energías sustitutivas, que sirvan de transición hacia una nueva tecnología. Los biocombustibles se derivan de un sin número de productos agropecuarios, como también de los productos forestales.”³¹

“Son alcoholes, éteres, ésteres, aceites y otros componentes compuestos producidos a partir de biomasa, tal como las plantas herbáceas, oleaginosas y leñosas, residuos de la agricultura y actividad forestal, y una gran cantidad de desechos industriales, como los desperdicios y los subproductos de la industria alimenticia”³².

Los biocombustibles sirven como fuente de energía, pues en los últimos tiempos la gente ha optado por ellos, ya que en este mundo que está lleno de contaminación con la ayuda de estos biocombustible se pretende proteger al medio ambiente y así asegurar una mejor calidad de vida para las futuras generaciones.

³¹ [www.biocombustibles.cl/definición de Biocombustible](http://www.biocombustibles.cl/definición-de-Biocombustible)

³² Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento Técnico para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, R.O. N° 313 del 8 de mayo de 1998

4.1.8. COMBUSTIBLE

Combustible es cualquier material capaz de liberar energía cuando se oxida de forma violenta con desprendimiento de calor poco a poco. Supone la liberación de una energía de su forma potencial (energía química) a una forma utilizable sea directamente (energía térmica) o energía mecánica (motores térmicos) dejando como residuo calor (energía térmica). En general se trata de sustancias susceptibles de quemarse, pero hay excepciones que se explican a continuación.

“Sustancia que al combinarse con el oxígeno u otro oxidante, arde fácilmente, dando lugar a la combustión. Los combustibles pueden ser sólidos (leña, carbón), líquidos (petróleo, gasolina) y gaseosos (butano)”³³

Se llaman también combustibles a las sustancias empleadas para producir la reacción nuclear en el proceso de fisión, aunque este proceso no es propiamente una combustión. Tampoco es propiamente un combustible el hidrógeno, cuando se utiliza para proporcionar energía (y en grandes cantidades) en el proceso de fusión nuclear, en el que se funden atómicamente dos átomos de hidrógeno para convertirse en uno de helio, con gran liberación de energía. Este medio de obtener energía no ha sido dominado en su totalidad por el hombre (salvo en su forma más violenta: la bomba nuclear de hidrógeno, conocida también como Bomba H) pero en el

³³ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

universo es común, específicamente como fuente de energía de las estrellas.”

“Leña, carbón, petróleo, etc. que se usa en las cocinas, chimeneas, hornos, fraguas, maquinas, motores, cuyo agente es el fuego o la chispa”³⁴

Los combustibles son productos inflamables que deben ser manejados de manera adecuada siguiendo los métodos impuestos por el Ministerio de Recursos no Renovables, el Cuerpo de Bomberos y las Normas de Seguridad Industrial, para evitar cualquier fuga o derrame que perjudicaría en gran parte al medio ambiente, a la ciudadanía en general y a los distribuidores de combustible los cuales tendrían pérdidas económicas y además de las sanciones impuestas por las entidades de control.

4.1.9. CUANTÍAS DOMÉSTICAS

El Plan De Soberanía Energética dice que cuantías domésticas es: ***“la compra de combustible de consumo local de hasta 2000 galones mensuales, por producto (gasolina, diesel), que se realiza en las Estaciones de Servicio, para el desempeño de una actividad económica en el área rural o suburbana, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanales, cuyo***

³⁴ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición

traslado se realiza en recipientes (galones, canecas, tambores de 55 galones.)”³⁵

Al vender o comprar más de dos galones de combustible por persona se debe pedir autorización al Ministerio de Recursos no Renovables en lo que se refiere a la venta en cuantías domésticas, para ello el trámite se lo realiza en cada dirección regional según corresponda, por lo que resulta complicado realizarlo anualmente, esto si hablamos de volúmenes inferiores a los 100 galones mensuales. No se ha tomado en cuenta que las personas que se abastecen de compras mínimas de combustible son personas humildes que desconfían el entregar documentos y peor aún tener que desplazarse hacia entidades gubernamentales donde se conoce que el mal trato y la demora en los trámites ha sido y es un problema de nunca acabar.

4.1.10. DOMÉSTICAS

“Relativo a la casa u hogar”³⁶. “Perteneiente o relativo a la casa u hogar, aplicase al animal que se cría en la compañía del hombre a diferencia del que se cría salvajemente.”³⁷

Al referirse a domésticas la gente lo asocia casa, en el presente proceso se refiere al expendio de combustible que se realiza para pequeñas industrias y uso artesanal lo cual se refiere a comprar en pequeñas cantidades de los derivados del petróleo.

³⁵ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición

³⁶ [www.thefreedictionary.com/ domésticas](http://www.thefreedictionary.com/domésticas)

³⁷ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

4.1.10.1 GAS LICUADO DE PETRÓLEO

“Es un producto compuesto principalmente por uno, o por la mezcla de los siguientes hidrocarburos: propano, proletileno, butanos y butilenos.”³⁸

“Gas inflamable que se encuentra bajo la corteza terrestre junto a los yacimientos de petróleo o cerca de ellos. Su componente principal fue el metano y contiene también etano, propano y en muy pequeña porción otros hidrocarburos.”³⁹

“Es la mezcla de hidrocarburos gaseosos en estado natural, en cuya composición predominan los hidrocarburos propano y butano, que se almacenan y distribuyen en estado líquido, en recipientes herméticos a presión.”⁴⁰

El Gas Licuado de Petróleo al ser un derivado de Hidrocarburo es peligroso su manejo sin contar con las normas de seguridad impuestas por el INNEN, ente encargado de regular todo la ateniendo a seguridad industrial. Recordemos lo que sucedió en el año 2005 en la planta de embañado de Mendogas, en la provincia de Chimborazo, en donde por no contar con las medidas de seguridad al momento de descargar el gas licuado de petróleo desde un tanquero se produjo una fuga la cual al entrar en contacto con

³⁸ ECHEVERRIA, Juan Abel , Compendio de Normas de Seguridad e Higiene Industrial

³⁹ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

⁴⁰ Acuerdo Ministerial Nº 116, Reglamento Técnico para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, R.O. Nº 313 del 8 de mayo de 1998

una chispa ocasionó una gran explosión que dejó pérdidas humanas, materiales y el cierre por un año de este centro de embazado de gas.

4.1.10.2. HIDROCARBURO

“Son compuestos orgánicos formados únicamente por átomos de carbono e hidrógeno. La estructura molecular consiste en un armazón de átomos de carbono a los que se unen los átomos de hidrógeno. Los hidrocarburos son los compuestos básicos de la química orgánica. Las cadenas de átomos de carbono pueden ser lineales o abiertas.”⁴¹

“Sustancias orgánicas naturales constituidas por una mezcla de hidrocarburos que se encuentran almacenados en las rocas de la corteza terrestre. Se distinguen tres tipos: los sólidos que incluyen el asfalto y las ceras minerales; los líquidos que incluyen los petróleos; y los gaseosos que incluyen el gas natural. En la actualidad los hidrocarburos naturales son fuentes de energía.”⁴²

“Es el compuesto resultante de la combinación del carbono con el hidrógeno”⁴³

Los hidrocarburos son en nuestro país uno de los recursos más utilizados para abastecer de energía y brindar estabilidad al estado con su

⁴¹ www.wikipedia.org/Hidrocarburo

⁴² Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvgraf S.A. Edición 1987

⁴³ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición

exploración y exportación, ya que son la principal fuente de ingresos en el presupuesto general del estado.

Los hidrocarburos deben ser manejados por personas expertas, que tengan los conocimientos adecuados para manipular estos productos ya que son altamente peligrosos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

Dentro de la investigación se debe fundamentar el tema y la forma más práctica es estudiar los pensamientos de Juristas que conocen y han estudiado esta realidad,

Se conoce como hidrocarburo al compuesto de tipo orgánico que surge al combinar átomos de hidrógeno con otros de carbono. Según los expertos en la materia, en este compuesto la forma molecular se basa en átomos de carbono enlazados con átomos de hidrógeno. Estas cadenas de átomos de carbono pueden ser abiertas o cerradas y lineales o ramificadas.

“Cuando un hidrocarburo es extraído en estado líquido de una formación geológica, recibe el nombre de petróleo. En cambio, el hidrocarburo que se halla naturalmente en estado gaseoso se denomina gas natural a explotación del petróleo y del gas natural representa una industria muy importante para la economía ya que permiten obtener combustibles fósiles y producir lubricantes, plásticos y otros productos”⁴⁴.

Es importante resaltar además que los hidrocarburos pueden generar intoxicaciones graves, con trastornos severos para la **respiración**. Cuando una persona se intoxica con un hidrocarburo, se le practica una intubación y se le realiza ventilación mecánica.

⁴⁴ Definición de hidrocarburos - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/hidrocarburos/#ixzz4MizUd37x>

Dado que los hidrocarburos están incluidos en el grupo de los disolventes de tipo orgánico (líquidos que pueden despedir vapor) es muy común que las intoxicaciones se produzcan por la vía inhalatoria, pero pueden asimismo tener lugar a través de la ingesta o del contacto con la piel. En la vida cotidiana, muchos de los productos de consumo para el hogar representan potenciales fuentes de toxicidad; algunos ejemplos son las bombonas de gas, el keroseno y la anilina

Los Hidrocarburos son sustancias químicas producidas en la naturaleza que están formados por carbono e hidrógeno, estos átomos se disponen en una gran variedad de formas dando así origen a varios tipos de hidrocarburos siendo los principales el petróleo y el gas natural. Estas sustancias se producen en capas profundas de la tierra a lo largo de millones de años, provienen de la descomposición de plantas y animales de eras remotas.

Los hidrocarburos salen al exterior de forma espontánea o por perforación y explotación de sus yacimientos. Una vez procesados pueden dar origen a una gran cantidad de productos de gran utilidad en la vida cotidiana, especialmente para los procesos de generación de energía como los combustibles y para el uso industrial en la fabricación de productos tan diversos como los lubricantes para vehículos y maquinarias, asfalto, plásticos, cosméticos e incluso artículos de higiene y cuidado personal.

Si bien han sido muy beneficiosos, los hidrocarburos también han producido un impacto negativo en el medio ambiente, principalmente al contaminar las aguas durante su transporte marítimo cuando se producen derrames o fugas por mala manipulación o por mal estado de los medios de transporte, esto ha ocurrido con mayor frecuencia con el petróleo. La baja densidad de los hidrocarburos con respecto al agua hace que floten ocupando grandes extensiones en su superficie, esto es capaz de aislar el contacto de la vida acuática con la atmósfera lo cual puede ocasionar la muerte de estos seres vivos así como la contaminación de grandes volúmenes de agua.

Algunos hidrocarburos se encuentran en estado gaseoso, estos pueden pasar a la atmósfera contaminando el aire, este fenómeno también ocurre por las emisiones que se producen tras la combustión de los hidrocarburos en diversas maquinarias y motores como los de los vehículos.

Los hidrocarburos también son capaces de afectar la salud, tanto por ellos mismos como por los metales pesados que se encuentran asociados. En el caso de la Gasolina, un hidrocarburo de uso común para la población general, esta produce vapores que al ser inhalados ocasionan una reacción inflamatoria en los ojos y la vía aérea, también puede absorberse por la piel. Sustancias como el Benceno se asocian a un mayor riesgo de desarrollar enfermedades cancerígenas como la leucemia y malformaciones congénitas en el feto.

4.2.1. LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

La suspensión condicional de la ejecución de la pena, **“es un beneficio penitenciario consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión, condicionada al cumplimiento de un término de prueba”**⁴⁵ cuya duración puede ser de dos a cinco años, en el que se imponen al condenado determinadas reglas de conducta.

Prácticamente, en el caso particular, permite bajo determinadas circunstancias regladas, prescindir del cumplimiento íntegro de la pena de prisión, demandada por la estricta legalidad, por lo que importa desentrañar los principios y finalidades que le fundamentan.

Su finalidad se asienta en la innecesidad de la pena, el cual refiere que las penas sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado; y el hecho de que **“las penas cortas de prisión en la mayoría de los casos causan más daños que beneficios, puesto que el breve tiempo de las mismas no es suficiente para un tratamiento resocializador o reeducativo, pero es suficientemente largo como para que el delincuente primigenio se**

⁴⁵ Ver MAPELLI CAFFARENA, *Cuestiones de derecho de ejecución de penas y medidas*, en A.A.V.V. “Ensayos para la capacitación penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, Pág. 335. Esta autor sostiene que dicho período de prueba permite observar de una manera más estrecha el comportamiento de la persona durante el mismo; y por otra, se le somete durante dicho tiempo a la presión de la amenaza penal pendiente para que sirva de estímulo para iniciar una integración en la vida social y familiar.

ponga en contacto con otros agentes del delito, pudiendo favorecer la comisión de otros delitos⁴⁶.

Ello trae a cuenta la centenaria discusión sobre los fines de la pena, ya que, razones de prevención especial indican la conveniencia de que no se ejecute la pena de prisión impuesta, pero por el otro lado, razones derivadas de la exigencia de la reafirmación del ordenamiento jurídico, indican la necesidad de que se ejecute; ***“conflicto que se resuelve mediante la imposición de reglas de conducta, las que en el caso concreto, se estimen idóneas para alcanzar el fin de prevención especial, sin menoscabo de la reafirmación del orden jurídico”***⁴⁷.

“No existe el verdadero origen de la Suspensión Condicional de la Pena; algunos afirman que se inició en los Estados Unidos, en el Estado de Massachussets habiendo en 1869, los delincuentes menores de dieciséis años se suspendía el pronunciamiento de la sentencia; sometiéndose a los acusados a un periodo de prueba y si no cometía un nuevo delito, la causa quedaba terminada considerándose inexistente el delito.”⁴⁸

Asi tambien se la define como ***“La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá***

⁴⁶ ROXIN, *Derecho penal, parte general, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Tomo I, Edit. Civitas, 1997, pág. 129.

⁴⁷ BOLDOVA PASAMAR/ MARTÍN/ ALASTUEY DOBÓN, A. A. V.V, *Lecciones de consecuencias jurídicas del delito*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 318.

⁴⁸ JULIO Cesar Enrique Sáenz, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión Condicional de la persecución penal y sus efecto en la administración de justicia, Guatemala Pag.1

suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores”⁴⁹

En el ordenamiento jurídico establecido en el Ecuador, la víctima ha pasado a segundo plano ya que el Estado con su poder es el que sanciona para mantener su status.

“La suspensión condicional de la persecución penal es un mecanismo a través del cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones durante cierto tiempo, que si se cumplen producen la extinción de la persecución penal. En caso contrario, se reanudará el procedimiento penal”⁵⁰

“Para que el Órgano Jurisdiccional pueda otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal al imputado, es necesario que el Ministerio Público haya practicado una investigación previa, no es necesario que hubiese transcurrido el periodo de investigación legalmente establecido, sólo que se demuestre la comisión del hecho delictivo y la posible participación del sindicado en el mismo.

La suspensión condicional de la pena ***“Constituye un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, puesto que***

⁴⁹ <http://www.monografias.com/trabajos103/suspension-condicional-del-proceso-penal/> suspensión -condicional-del-proceso-penal.

⁵⁰ JULIO Cesar Enrique Sáenz, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión Condicional de la persecución penal y sus efecto en la administración de justicia, Guatemala Pág. 15.

suspende temporalmente el proceso imponiendo el cumplimiento de ciertas condiciones que de cumplirse extinguirían la acción penal, sin la necesidad de imponer una pena, es decir sin tener que agotar todas las etapas del proceso. Lo solicita el procesado una vez que acepta voluntariamente su participación en la infracción, previo acuerdo con el Fiscal, y lo resuelve en audiencia pública el Juez de Garantías Penales⁵¹.

Esta alternativa de solución de conflictos penales, pertenece a las nuevas tendencias del derecho procesal, particularmente al minimalismo penal, que plantea reducir la violencia punitiva del Estado, observando los derechos de la víctima y del procesado. Con este medio, se reduce la aplicación de la pena privativa de libertad, dejándola para última ratio, y se implementan otras medidas alternativas menos rigurosas.

“Es la posibilidad de poner término al proceso mediante el acuerdo realizado entre el fiscal y el imputado, el cual se somete a la aprobación del juez de garantía respectivo siempre que concurren los presupuestos legales pertinentes⁵².

La suspensión condicional del procedimiento, permite mejorar el sistema de administración de justicia, puesto que se descongestionan las fiscalías, los juzgados y tribunales, pero también disminuye la población carcelaria.

⁵¹ Justicia Retributiva. Carabobos. 2009

⁵² www. Hptt/españa. 2010. “Solución de Conflictos”

Además, el procesado evitaría la desintegración de su núcleo familiar y tendría una mejor aceptación social, que aquella que se presenta cuando una persona es condenada a prisión, pero así también se vulnera los derechos de la víctima en los delitos de acción privada y contravenciones por no existir la respectiva sanción y que pueda cumplir el infractor la pena establecida por el juez.

“La suspensión condicional del proceso que es un novedoso y ágil instituto jurídico procesal que tiene por objeto suspender definitivamente la acción penal pública a favor de un imputado previo cumplimiento de reglas que se le imponen en la audiencia oral y pública por parte del Juez de Instrucción en lo Penal”⁵³.

La suspensión se pedirá y resolverá en audiencia pública a la cual asistirán el Fiscal, el defensor y el procesado. El ofendido podrá asistir a la audiencia y si quisiera manifestarse será escuchado por el Juez de Garantías Penales.

Esta alternativa de solución de conflictos penales, pertenece a las nuevas tendencias del derecho procesal, particularmente al minimalismo penal, que plantea reducir la violencia punitiva del Estado, observando los derechos de la víctima y del procesado. Con este medio, se reduce la aplicación de la

⁵³ LECCIONARIO DE DERECHO PENAL. Suspensión Condicional del Procedimiento. Argentina. 2010

pena privativa de libertad, dejándola para última ratio, y se implementan otras medidas alternativas menos rigurosas.

La suspensión condicional del procedimiento según Horvitz Lennon son **“Mecanismos que permiten a los Fiscales del Ministerio Público, con el acuerdo del procesado y con la aprobación del juez de garantías, dar término anticipado al procedimiento cuando se cumplen ciertos requisitos previstos en la ley cuando se satisfacen determinadas condiciones fijadas por el juez, que permite suponer que el procesado no volverá hacer imputado de un delito”⁵⁴.**

El nuevo sistema constitucional consagra, ante la ocurrencia de los delitos respuestas destinadas o alternativas al proceso judicial, a la sentencia.

Lo importante según la nueva regulación no es castigar sino resolver el conflicto social que subyace a los conflictos y dar soluciones a las necesidades de integración social que manifiestan los ofensores por su conducta y a quienes sufrieron daño por la comisión de aquellos.

Así mismo el jurista Mario Houed Vega define a la suspensión condicional del procedimiento como **“El instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete durante un plazo a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente, con ciertas y**

⁵⁴ HORVITZ LENNON, María Inés y López Masle, Julián. Derecho Procesal Chileno, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002, Pág. 552

determinadas obligaciones legales e instrucciones que le imparta el tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídicas penales posteriores”⁵⁵.

La suspensión condicional del procedimiento, permite mejorar el sistema de administración de justicia, puesto que se descongestionan las fiscalías, los juzgados y tribunales, pero también disminuye la población carcelaria. Además, el procesado evitaría la desintegración de su núcleo familiar y tendría una mejor aceptación social, que aquella que se presenta cuando una persona es condenada a prisión.

4.2.2. EL DELITO COMO HECHO SOCIALMENTE DAÑOSO

“Para un deber social que deba respetar una estricta separación de derecho y moral como no solamente el positivismo jurídico exige este punto de vista no resulta ser el más adecuado. Por ese motivo, la orientación moderna cree resolver el problema definitivo al delito desde el punto de vista social. Los comportamientos merecedores de pena serían aquellos que produjeran daño social. “la lesión de un bien jurídico sería, entonces, contenido esencial de la infracción del orden jurídico que se caracteriza como delito.”⁵⁶

⁵⁵ HOUED VEGA, Mario, Dominicana Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura. 2002, Pág. 454.

⁵⁶ ENRIQUE Bacigalupo Z Manual de derecho penal, Tercera reimpresión, editorial Temis S.A. Santafé de Bogotá Colombia 1996 pág.9

El delito desde el punto de vista social es un acto amoral efectuado en detrimento de otros miembros del agregado social, que de manera directa ven atacados sus derechos y bienes jurídicos protegidos, correspondiéndole al Estado velar por el respeto y su plena vigencia, siendo necesario que la estructura jurídica establezca las condiciones para el bienestar de la sociedad.

4.3. MARCO JURÍDICO

Cuando nos referimos al marco jurídico nos estamos refiriendo a las normas aplicables con el tema propuesto, en el caso de esta investigación nos referiremos a las Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico Integral Penal, El Código Orgánico de la Función Judicial, entre otros que nos ayudaran para nuestra investigación.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador que fue expedida el 20 de octubre del 2008, exalta los derechos de las personas y establece una normativa que da potestades para sancionar a quien incumpliera la norma, pero se ve muy claramente que se bumerán estos derechos y garantías en un cuerpo legal distinto a este, En los Arts. 167 y 169, de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las

garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”⁵⁷.

La Constitución de la República del Ecuador busca siempre garantizar los derechos de las personas, es por ello que a través de la función judicial velará por el cumplimiento de los derechos de todos y cada uno de los ecuatorianos sin distinción de ninguna índole y sobre todo velará porque ningún conflicto suscitado quede sin solución ya sea a través de la ley o el derecho consuetudinario.

Este cuerpo legal exalta los derechos de las personas así en el Art. 11 establece los derechos que se regirá por los principios, y de esta forma el Estado pueda hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución,

Tomando en consideración los derechos de las personas que actúan dentro del proceso y establecemos que la misma Constitución en su articulado menciona las garantías básicas, es así como se observa en el artículo 75.- Establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Es así que la nuestra carta magna en su título II de los derechos, en el capítulo VIII de los derechos de protección, en el artículo 76 expresa que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: y aquí

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. 2010. Art. 167

en su numeral uno expresa que **“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”**⁵⁸, así también en este mismo artículo en su numeral tres expresa que **“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”**⁵⁹.

No hay que dejar de lado lo que expresa el numeral seis del mismo artículo **“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”**.

4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El 10 de agosto de 2014, Ecuador amaneció con una nueva ley penal que trajo consigo cambios sustanciales a la normativa anterior, como la reducción de sanciones para el tráfico de drogas, la acumulación de penas hasta por 40 años y la creación de nuevos tipos de delitos.

Es así que este Código en su artículo uno menciona que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, título II de los derechos, en el capítulo VIII de los derechos de protección, en el artículo 76

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, título II de los derechos, en el capítulo VIII de los derechos de protección, en el artículo 76

con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Así también en el Libro Segundo procedimiento, título II acción penal, capítulo primero ejercicio de la acción penal en su artículo 410 de la Ejercicio de la acción establece que: ***“El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela”⁶⁰.***

Es así que este Código en su artículo uno menciona que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Art. 188.- Aprovechamiento ilícito de servicios públicos.- La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de

⁶⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Libro Segundo procedimiento, título II acción penal, capítulo primero ejercicio de la acción penal, artículo 410

transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

La pena máxima prevista se impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omite efectuar la denuncia de la comisión de la infracción.

La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, telecomunicaciones o agua potable sin estar legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Es así que en el Parágrafo Segundo de los Delitos Contra La Actividad Hidrocarburífera, Derivados De Hidrocarburos, Gas Licuado De Petróleo Y Biocombustibles establece

Art. 262.- Paralización del servicio de distribución de combustibles.- La persona que paralice o suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Art. 263.- Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que

por sí o por medio de un tercero, de manera fraudulenta o clandestina adultere la calidad o cantidad de los hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las personas que utilicen derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, en actividades distintas a las permitidas expresamente por la Ley o autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o

biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditiva da a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente.

Art. 266.- Sustracción de hidrocarburos.- La persona que por medios fraudulentos o clandestinos se apodere de hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio o cuando estos se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Art. 267.- Sanción a la persona jurídica.- Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica por las acciones tipificadas en esta Sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Como podemos ver el código no establece una tabla para el tipo de sanción como se puede observar en otros delitos que este cuerpo legal si los establece.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Para fundamentar el trabajo debemos reconocer y estudiar algunas legislaciones en las que si exista una normativa vigente que sancione el daño moral ocasionado a una de las partes.

4.4.1. LEY DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

La ley de Hidrocarburos 1689 promulgada el 30 de abril de 1996 por el gobierno de Gonzalo Sánchez de Losada, transfirió la propiedad efectiva de los hidrocarburos a las empresas transnacionales. Esta ley indica que mientras el gas y el petróleo se encuentran en el subsuelo son propiedad del Estado boliviano, pero la propiedad efectiva de estos recursos solo se ejerce mediante Contratos de Riesgo Compartido. El artículo 1 de la Ley 1689 indica; El derecho de explorar y de explotar los campos de hidrocarburos y de comercializar sus productos se ejerce por el Estado mediante YPFB. Esta empresa pública, para la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos celebrara necesariamente contratos de riesgo compartido, por tiempo limitado, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras..." (Ley 1689)

La comercialización de los hidrocarburos anteriormente controlada por el Estado, a partir de esta ley, libera a las empresas para realizar los movimientos comerciales que vean convenientes, al margen de las necesidades del país y el control del Estado como se menciona en el Art. 5 "Es libre la importación, la

exportación y la comercialización interna de hidrocarburos y sus productos derivados.....” (Ley 1689)

El artículo 24 de esta ley ratifica la propiedad efectiva de las empresas -que hayan firmado contratos de riesgo compartido- sobre los hidrocarburos, en todas las fases de la cadena productiva: Art. 24 "Quienes celebren CRC con YPFB para la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos adquieren el derecho de prospectar, explotar, extraer, transportar y comercializar la producción obtenida.....” (Ley 1689)

La entrega del derecho propietario de los hidrocarburos, fue consolidada por el DS 24806 promulgado el 4 de agosto de 1997 por Gonzalo Sánchez de Losada, que en su cláusula tercera indica: "Cláusula Tercera: (objeto del contrato).- Es facultar al TITULAR para realizar actividades de Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos en el Área de Contrato, mediante el cual el TITULAR adquiere el derecho de propiedad de la producción que obtenga en Boca de Pozo y la disposición de la misma conforme a las previsiones de la Ley de Hidrocarburos. Este contrato no establece la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos "in situ"... "D.S. 24806

La promulgación de este decreto ha significado la entrega de todos los derechos de propiedad a las empresas titulares de los CRC, para la disposición completa de los recursos en todo el proceso de producción y comercialización en base a la Ley 1689. En los hechos este decreto permitió la apropiación de

28,69 TCF de reservas de gas boliviano y 486.1 millones de barriles de petróleo boliviano por parte de las empresas transnacionales hasta el año 2036, cuando finaliza la suscripción de los contratos.

Es así que en su Título II De Las Disposiciones Generales, Capítulo I, Política Nacional De Hidrocarburos Y Principios Generales, establece que:

Art. 9.- Política de Hidrocarburos, Desarrollo Nacional y Soberanía.- El Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos.

El aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera.

En lo integral, se buscará el bienestar de la sociedad en su conjunto.

En lo sustentable, el desarrollo equilibrado con el medio ambiente, resguardando los derechos de los pueblos, velando por su bienestar y preservando sus culturas.

En lo equitativo, se buscará el mayor beneficio para el país, incentivando la inversión, otorgando seguridad jurídica y generando condiciones favorables para el desarrollo del sector.

Los planes, programas y actividades del sector de hidrocarburos serán enmarcados en los principios del Desarrollo Sostenible, dándose cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 171 de la Constitución Política del Estado, la Ley del Medio Ambiente, y la Ley No 1257, de 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio N°169 de la OIT y Reglamentos conexos.

Art. 10.- Principios del Régimen de los Hidrocarburos.- Las actividades petroleras se regirán por los siguientes principios:

a). Eficiencia: que obliga al cumplimiento de los objetivos con óptima asignación y utilización de los recursos para el desarrollo sustentable del sector;

b). Transparencia: que obliga a las autoridades responsables del sector a conducir los procedimientos administrativos de manera pública, asegurando el acceso a la información a toda autoridad competente y personas individuales y colectivas que demuestren interés. Asimismo, obliga a las autoridades a cumplir y hacer cumplir la presente Ley aplicando de manera correcta los principios, objetivos y políticas del sector y a que rindan cuenta de su gestión de la forma establecida en las normas legales aplicables. Este principio también obliga a las empresas del sector hidrocarburífero que operan en el país a brindar sin restricción alguna la información que sea requerida por autoridad competente.

- c). Calidad: que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos;
- d). Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;
- e). Neutralidad: que obliga a un tratamiento imparcial a todas las personas y empresas que realizan actividades petroleras y a todos los consumidores y usuarios;
- f). Competencia: que obliga a todas las personas individuales o colectivas dedicadas a las actividades petroleras a operar en un marco de competencia con sujeción a la Ley;
- g). Adaptabilidad: El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad, eficiencia, oportunidad y menor costo en la prestación de los servicios.

Art. 11.- Objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos.- Constituyen objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos:

- a). Utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados.
- b). Ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica.

C. Generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

d). Garantizar, a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

e). Fortalecer, técnica y económicamente, a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como la empresa estatal encargada de ejecutar la Política Nacional de Hidrocarburos para garantizar el aprovechamiento soberano de la industria hidrocarburífera.

f). Garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.

g). Garantizar y fomentar la industrialización, comercialización y exportación de los hidrocarburos con valor agregado.

h) Establecer políticas competitivas de exportación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en beneficio de los objetivos estratégicos del país.

Art. 12.- Planificación de Política de Hidrocarburos.- El Ministerio de Hidrocarburos elaborará la Política Hidrocarburífera en coordinación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos definida por el Estado. 4 4

Los Titulares, Concesionarios, Licenciarios y la Superintendencia de Hidrocarburos deberán proveer la información que sea requerida, en la forma y los plazos establecidos en la solicitud.

Art. 13.- Política de Industrialización de Hidrocarburos.- El Estado Boliviano fomentará la industrialización de los hidrocarburos y la ejecución de otras actividades dirigidas a la utilización y al procesamiento de éstos en su territorio en beneficio del Desarrollo Nacional, otorgando incentivos y creando condiciones favorables para la inversión nacional y extranjera.

Art. 14.- Servicio Público.- Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Art. 15.- Contratación de Personal.- Las empresas que realicen las actividades a las cuales se refiere la presente Ley, en la contratación de personal, no podrán exceder del quince por ciento (15%) de funcionarios extranjeros, y comprenderán las áreas administrativas, técnicas y operativas, por lo que deberán contratar personal de origen nacional, el que estará amparado por la Ley General del Trabajo.

Uno de los objetivos centrales de esta Nueva ley, es el de recuperar la soberanía y la propiedad de los hidrocarburos.

Como conocemos, el traspaso de la propiedad de los hidrocarburos a las empresas petroleras se hizo mediante los Contratos de Riesgo Compartido, es

bajo este modelo que las empresas tienen propiedad sobre los hidrocarburos y el derecho de fijar las condiciones de comercialización. El Estado al no tener propiedad sobre estos recursos, está imposibilitado de intervenir en este proceso.

Si analizamos la Nueva Ley, constatamos que su proyecto mantiene la trampa legal establecida en la ley 1689 y en el DS 24806 de Sánchez de Lozada, en los cuales los hidrocarburos son propiedad de Bolivia solo cuando se encuentran en el subsuelo y pasan a ser propiedad de las empresas una vez que son explotados. Podemos ver que el artículo tres de la propuesta del gobierno ratifica la lógica de la Ley 1689 de ejercer la propiedad mediante los contratos de riesgo compartido, esta vez denominados Contratos de Desarrollo Compartido: Art. 3. "...El derecho de explorar y explotar los campos de hidrocarburos y comercializar la producción obtenida, se ejerce por el Estado mediante YPFB autárquico, que ejecutara las actividades de exploración, explotación y comercialización mediante contratos de operación, desarrollo compartido o producción compartida, a ser suscritos con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas,..."

De la misma forma el artículo seis, garantiza la total libertad de las empresas, para disponer al margen del estado, de todos los recursos hidrocarburíferos: Art. 6 "Es libre la importación, exportación y comercialización de hidrocarburos, GLP de plantas, productos refinados de petróleo y productos industrializados..." (Nueva Ley de Hidrocarburos)

Por último, la Nueva Ley del gobierno consolida la propiedad actual de las empresas petroleras que firmaron ochenta y cuatro contratos en base a la Ley 1689 y el DS 24806; cómo podemos ver en el proyecto de ley: Art. 99 "Los contratos y concesiones que hubiesen sido suscritos u otorgados bajo la ley 1689 se regirán por aquella y sus reglamentos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley ". Esto impide la recuperación de la propiedad de las reservas probadas y existentes, durante los próximos 36 años, ya que los Contratos de Riesgo Compartido continuaran en vigencia por ese periodo.

4.4.2. LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El 8 de noviembre del año 2002, el Congreso del Perú aprobó la Ley orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867). El 16 de noviembre del mismo año el Presidente de la República promulgó la ley, siendo publicado en el diario oficial *El Peruano* el 18 del mismo mes.

Los gobiernos regionales tienen como finalidad primordial fomentar el desarrollo regional, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo de la región.

Cabe destacar que la capital de la república no integra ninguna región. En la Provincia de Lima las competencias y funciones de la región han sido trasladadas a la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Es así que en su Título I, Principios Generales que establecen:

Art. 1.- La presente Ley Orgánica norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.

Art. 2.- El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

Art. 3.- El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes. El Ministerio de Energía y Minas y el OSINERG son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Ley.

(Modificado por la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ley No. 26734, publicada el 31.12.1996).

Art. 4.- Las normas o dispositivos reglamentarios que dicten otros sectores que tengan relación con las actividades de Hidrocarburos, deberán contar con la

opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, salvo lo dispuesto en la Norma XIV del Título Preliminar del Código Tributario.

Art. 5.- El OSINERG es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

(Modificado por la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ley No. 26734 publicada el 31.12.1996).

Art. 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

- a) Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.
- b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como los convenios de evaluación técnica.
- c) Formar y administrar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias y otra organización societaria de la que forme parte PERUPETRO S.A., el Banco de Datos con la información relacionada a las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, pudiendo disponer de ella para promocionarla con la participación del sector privado, así como

para su divulgación con fines de promover la inversión y la investigación.

d) Asumir los derechos y obligaciones del contratante, en los contratos existentes, celebrados al amparo de los Decretos Leyes No. 22774, No. 22775 y sus modificatorias, así como en los convenios de evaluación técnica.

e) Asumir el pago que corresponda por concepto de canon, sobrecanon, y participación en la renta.

f) Comercializar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte PERUPETRO S.A., y bajo los principios de libre mercado los Hidrocarburos provenientes de las áreas bajo Contrato, cuya propiedad le corresponda.

g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquel en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente a la **“NECESIDAD DE INCORPORAR UNA TABLA PORCENTUAL SANCIONADORA QUE GUARDE RELACIÓN CON EL GRADO DE PERJUICIO EN EL DELITO DE MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO”**, utilicé el método científico y dentro de él y como métodos auxiliares se utilizará la inducción que intenta obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados. De esta manera pude analizar el problema como parte principal del estudio lo que nos ayudará a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Apliqué además, algunas referencias históricas para lo cual se hará uso del materialismo histórico lo que permitirá conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios del universo hasta los actuales momentos, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilice, las siguientes técnicas:

Lectura científica.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

Encuestas.- Con esta técnica investigativa obtendremos la información mediante un cuestionario de cinco preguntas aplicadas a treinta abogados en libre ejercicio profesional. La información recogida fue tabulada manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que nos permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilicé la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y mnemotécnicas.

Recogida toda la información, procedí a analizarla objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

5.2. MÉTODOS

El método utilizado en el desarrollo de la presente investigación es el de **investigación científica.**

La investigación del marco teórico se realizó en base a **recopilación de Leyes,** Reglamentos y páginas de internet que contienen la información de sustento de este trabajo.

Se realizaron varias **entrevistas** y diálogos, para el levantamiento de los procesos. Se entrevistó a jueces y fiscales del área penal.

Adicionalmente se realizó una **encuesta** a los profesionales del con el propósito de obtener la percepción de los profesionales sobre la investigación realizada.

Se tabularon los datos obtenidos en las encuestas y se aplicó **técnicas estadísticas** de conteo y de elaboración de gráficos estadísticos.

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS

Primera Pregunta.

1. ¿Conoce usted cuales son los delitos contra la actividad hidrocarburifica, derivados de hidrocarburos, gas licuado del petróleo y biocombustibles?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	25	89,29
NO	3	10,71
TOTAL	28	100

Autor: Darwin Rolando Reyes Sarango

Fuente: Población encuestada



Análisis. De la pregunta N°1 ¿Conoce usted cuales son los delitos contra la actividad hidrocarburifica, derivados de hidrocarburos, gas licuado del

petróleo y biocombustibles?; veinticinco (25) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 89,29%; y tres (3) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 10,71%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación.

Nuestro país cuenta con recursos no renovables que son importantísimos para satisfacer diferentes necesidades de la sociedad, de esto se desprende que el proceso para su extracción debe cumplir un manejo sustentable y sostenible que cumpla con las estrategias y políticas públicas.

Mas sucede que en la actualidad, se comete un sinnúmero de delitos que atentan gravemente contra estos recursos, con el único y exclusivo fin de lucrar para sí mismos, para enriquecerse de forma ilícita, desmedida y desleal, en tanto que un 89% de la población encuestada manifiesta conocer cuáles son los delitos contra la actividad hidrocarburifica, esto es almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.

Segunda Pregunta.

2. ¿Considera usted que los legisladores en el Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, que trata del delito de almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles, erróneamente han establecido una sanción de uno a tres años, sin considerar la cantidad que el infractor almacene, transporte, envase, comercialice, distribuya o le dé mal uso a dichos productos y de conformidad a ello establecer la pena?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	28	100
NO	0	0
TOTAL	28	100

Autor: Darwin Rolando Reyes Sarango

Fuente: Población encuestada



Análisis. De la pregunta N°2 ¿ Considera usted que los legisladores en el Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, que trata del delito de almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles, erróneamente han establecido una sanción de uno a tres años, sin considerar la cantidad que el infractor almacene, transporte, envase, comercialice, distribuya o le dé mal uso a dichos productos y de acuerdo a ello establecer la pena?; veintiocho (28) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 100%; y ninguno de los encuestados contestaron que NO, que representan el 0%.

Interpretación Lógica. La población encuestada manifiesta en un cien por ciento que los legisladores al tipificar este delito han incurrido en una falta gravísima, una falta que acarrea perjuicios para los procesados por el delito antes mencionado, vulnerando así principios constitucionales, para ser precisos el principio de proporcionalidad de la pena, esto es, fundamentalmente por la omisión que hace el legislador de fijar una tabla que determine porcentajes mínimos, medios y máximos, cada uno con su respectiva sanción.

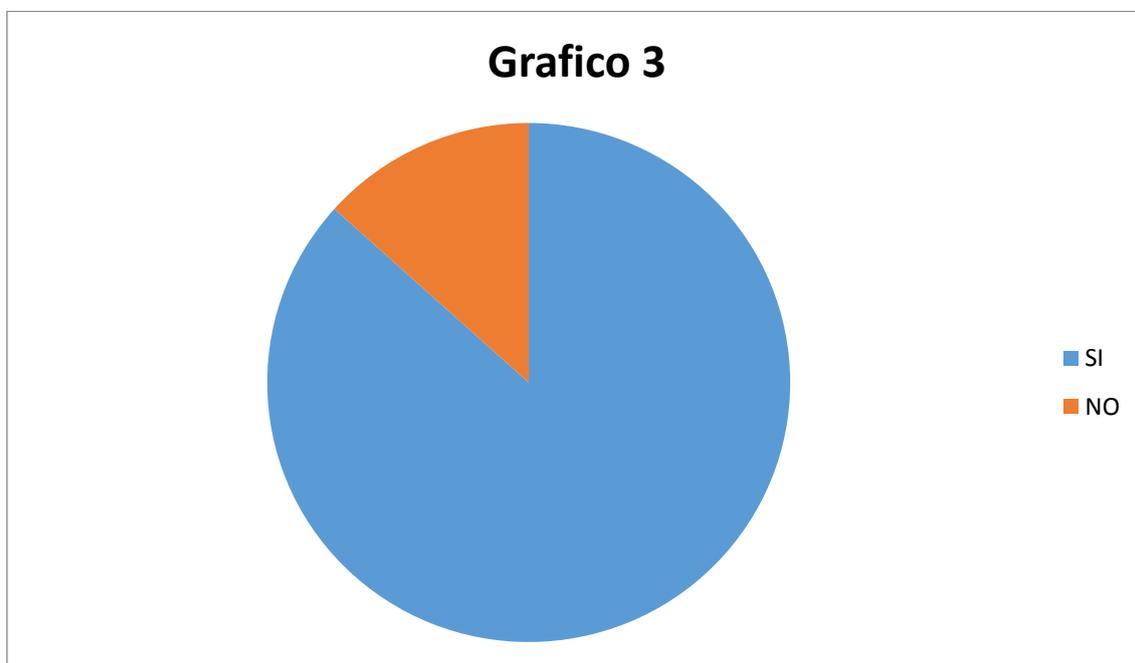
Tercera Pregunta.

3. ¿Considera usted que el principio Constitucional de proporcionalidad está siendo vulnerado, esto por no establecer una debida especificación en cuanto a la cantidad que se almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya de forma ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado del petróleo envase y conforme a ello su respectiva sanción?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	24	85,71
NO	6	14.29
TOTAL	28	100

Autor: Darwin Rolando Reyes Sarango

Fuente: Población encuestada



Análisis. De la pregunta N°3 ¿ Considera usted que el principio Constitucional de proporcionalidad está siendo vulnerado, esto por no establecer una debida especificación en cuanto a la cantidad que se almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya de forma ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado del petróleo envase y conforme a ello su respectiva sanción?; veintiséis (26) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 85.71%; y (4) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 14.29%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación. La población encuestada en un 85,71% considera que los principios constitucionales son una garantía para las partes, por lo tanto se requiere respetarlos dentro de todo proceso. Más acontece que el principio de proporcionalidad, está siendo vulnerado, esto sucede en el caso por ejemplo de que en el delito de uno o varios de estos productos es improcedente que se sancione con la pena de uno a tres años, cuando el delito es mínimo, por consiguiente se debe crear una tabla de porcentaje que regule esta normativa. Por otra parte una mínima cantidad de la población encuestada no está de acuerdo y cree que al ser un delito debe sancionarse de acuerdo a la ley tipificada.

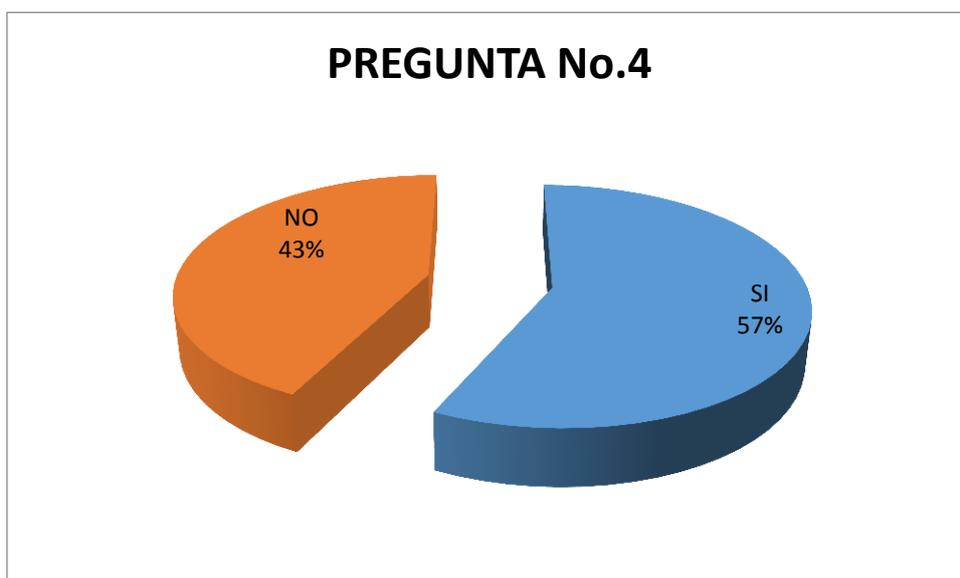
Cuarta Pregunta.

4. ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 264, el legislador ha creado una norma ambigua, incompleta y con vacíos legales?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	16	57,14
NO	12	42,86
TOTAL	28	100

Autor: Darwin Rolando Reyes Sarango

Fuente: Población encuestada



Análisis. De la pregunta N°4 ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 264, el legislador ha creado una norma ambigua, incompleta y con vacíos legales?; dieciséis (16) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 57,14%; y doce (12) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 42,86%, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación Lógica. La población encuestada manifiesta en un 57,14% que el Art. 264 es una norma confusa, oscura y con grandes vacíos legales, que lejos de ser factible para la ciudadanía atenta gravemente a los derechos del procesado particularmente.

Por otra parte un 42,86% manifiesta una posición contraria, y alega que el legislador se ha fundamentado por la gravedad del delito.

Quinta Pregunta

5. ¿Considera usted que se debería plantear una propuesta de reforma al Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de establecer una tabla de porcentajes para la tipificación y sanción de quienes , comercialicen o distribuyan ilegalmente o hagan mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	40	100
NO	0	0
TOTAL	40	100

Autor: Darwin Rolando Reyes Sarango

Fuente: Población encuestada



Análisis. De la pregunta N°5 ¿ Considera usted que se debería plantear una propuesta de reforma al Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de establecer una tabla de porcentajes para la tipificación y sanción de quienes comercialicen o distribuyan ilegalmente o hagan mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles?; cuarenta (40) de los encuestados contestaron que SI, que representan 100%; y ninguno de los encuestados contestaron que NO, que representan el 0%.

Interpretación Lógica. La población encuestada manifiesta en un 100% de que se debería plantear una propuesta de reforma a nuestro Código Orgánico Integral Penal, en referencia al Art. 264, con el fin de establecer una tabla de porcentajes que regule la debida tipificación y sanción de este delito y de esta manera cumplir con el principio constitucional de proporcionalidad de la pena.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos planteados en el proyecto para la realización de esta investigación, lo hemos podido comprobar y analizar, por todos los métodos plateados y en especial por la información teórica y doctrinaria que he desarrollado dentro del mismo trabajo, es así el objetivo general que en nuestro proyecto lo expusimos de esta forma se pudo verificar positivamente, el mismo se refería:

Y es así que verificamos el objetivo general:

- **Realizar un estudio jurídico, doctrinario y científico, de los delitos hidrocarburíferos en el Ecuador, así como su incidencia y tramitación en su juzgamiento, equiparando la norma con el grado de perjuicio causado por el mismo.**

Este objetivo ha sido cumplido con el estudio de la legislación ecuatoriana en relación al tema de investigación y que consta principalmente en la información doctrinaria que se ha recopilado. Los ilustradísimos tratadistas han colaborado con diferentes criterios que han servido de sustento a la investigación, así como también se hace hincapié con el análisis personal que se ha realizado sobre la normativa legal existente en nuestro país, especialmente el análisis al Código Orgánico Integral Penal, y como dejar de lado la normativa de algunos países que establecen un precepto legal que no deja en vulnerabilidad jurídica a los sujetos procesados, teniendo en cuenta que la proporcionalidad de la

pena es indispensable para un proceso justo y digno, y lo que es más, siendo un principio constitucional debería estarse dando fiel cumplimiento al mismo, lo que actualmente es totalmente todo lo contrario.

Este objetivo se pudo llegar a comprobar a través del estudio profundo de la actividad hidrocarburífica, sus efectos y su importancia, así como también sobre las garantías del procesado, el grado de daño que causa este ilícito y la proporcionalidad de la pena, han sido debidamente analizados y comprobados dentro de la presente investigación

En el inicio de mi trabajo de investigación me propuse tres objetivos específicos, es así que a continuación mencionare un análisis a cada uno de ellos para poder verificar si está o no de acuerdo al trabajo realizado:

Como primer objetivo específico tenemos

- **Investigar el grado de comisión y juzgamiento de los delitos hidrocarburíferos en el Ecuador, con el propósito de establecer una tabla porcentual dentro de nuestra norma penal.**

Dentro de la presente investigación con el análisis respectivo de los diferentes marcos, se puede verificar este objetivo, ya que los delitos producidos de la actividad hidrocarburífera en nuestro país son frecuentes, son realizados por una gran cantidad de la población, y afectan a la economía del país y por otra,

ante este hecho ilícito a los sujetos procesados no se les considera la cantidad que hayan almacenado, transportado, envasado o distribuido de forma ilegal, para imponer la pena, más bien al tenor del art. 264 del Código Orgánico Integral Penal aplican las sanciones de forma general de uno a tres años.

Por eso surgen las preguntas claves: ¿Existe la necesidad de reformar el art 264 del Código Orgánico Integral Penal y crear una tabla de porcentaje que regule la cantidad y la gravedad en delitos contra hidrocarburos? ¿En que consistiría tal reforma? Dentro de esta investigación se estudió y se encontró algunas alternativas, aplicando diferentes metodologías y analizando las estadísticas a través de encuestas.

En efecto, se logró comprobar este objetivo y lo que es más, nuestro país requiere con urgencia la determinación de una tabla de porcentajes en la que se fije la cantidad y la sanción a imponer en delitos contra la actividad de hidrocarburos.

El segundo objetivo se pudo analizar de la siguiente forma;

- **Establecer si las sanciones aplicadas por la justicia penal en el Ecuador guarda la debida proporcionalidad entre el delito y la pena, para las sanciones de hidrocarburos.**

Se puede verificar este objetivo dentro de esta investigación, considerando que nuestro sistema de régimen de penas aparece como un mecanismo de

control ante el delito, sin embargo dicho sistema en la actualidad se encuentra obsoleto. En efecto para los ecuatorianos y ecuatorianas en su conjunto y desde los diversos puntos de vista de ilustres tratadistas que se han mencionado en el trayecto de esta investigación, se logra determinar que hay una existencia de desproporcionalidad en relación a la pena y el delito.

En delitos contra la actividad de hidrocarburos, existe una carencia absoluta del principio constitucional de proporcionalidad, la ley deja a criterio del juzgador aplicar una pena de uno a tres años, omitiendo que en el delito el infractor puede incurrir con uno o como con cien de estos productos derivados de hidrocarburos, es decir, debe existir una tabla que fije cantidades y sanciones de conformidad a las mismas; ya que la pena de un año para aquel que almacene, transporte, venda o distribuya por ejemplo diez de estos productos en nada se iguala con la pena mínima de un año que impone el legislador.

En efecto se ha logrado establecer que las sanciones que se están aplicando en delitos contra hidrocarburos son contrarias al principio de proporcionalidad, por consiguiente se ha comprobado este objetivo planteado.

El tercer objetivo específico se pudo comprobar de la siguiente forma:

- **Realizar una propuesta de reforma jurídica al Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de establecer una tabla porcentual sancionadora que guarde relación con el grado**

de perjuicio en el delito de mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo.

Una vez que en este trabajo investigativo se realizó un estudio profundo y después del análisis lógico y bien fundamentado del delito de mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, se puede deducir que dicho delito debe estar tipificado con su respectiva tabla porcentual.

Finalmente, este tercer objetivo específico ha sido cumplido a cabalidad en el desarrollo de los capítulos con contenido teórico así como también con la investigación de campo, para al final tener la firme certeza de que se necesita establecer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, específicamente el Art. 264, y crear una tabla de porcentajes que determine cantidades fijas en delitos contra hidrocarburos con la finalidad de sancionar de forma proporcional.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Al iniciar mi trabajo de investigación, me propuse la siguiente hipótesis:

- Las sanciones establecidas e impuestas en el Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, no guardan la debida proporcionalidad entre la infracción y la pena impuesta para hidrocarburos, y en muchos de los casos resultan excesivas por el poco perjuicio causado al estado, por

parte del infractor, además no se toma en consideración el monto de la misma.

Al culminar esta investigación, la hipótesis transcrita ha sido positiva, lo cual se puede comprobar con la información teórica que se recopiló y con la investigación de campo. Evidentemente se cataloga como verdadera ya que en el campo penal se constituye un factor sustancial, la proporcionalidad de la pena, y lo que es más, en delitos contra la actividad hidrocarburífica.

De hecho, la proporcionalidad constituye el factor más importante para proceder al juzgamiento y aplicación de penas. Por otra parte actualmente y en relación al tema de investigación la pena de uno a tres años que está plasmada en el Código Orgánico Integral Penal es totalmente exagerada, causa daño al procesado y lo que es más, no se iguala al delito cometido, por el simple hecho de que pueden ser cantidades mínimas en las que se incurra el delito.

En efecto se debe incorporar una tabla porcentual en la que se establezca cantidades del ilícito y sus respectivas sanciones proporcionales al número de productos que se le imputen en el ilícito.

8. CONCLUSIONES.

- **PRIMERA.-** La pena es la característica fundamental del Derecho Penal, y entre sus finalidades específicas está imponer el debido castigo al infractor, provocar su arrepentimiento y fundamentalmente propender hacia su regeneración moral o rehabilitación social, respetando desde luego la equidad de la infracción con el castigo a imponer.
- **SEGUNDA.-** La pena desde cualquier punto que se la analice conlleva la disminución de ciertos derechos constitucionales de las personas como es principalmente el derecho a la libertad, y es por ello que tampoco puede ser aberrante, desproporcional, degradante o cruel.
- **TERCERA.-** El desarrollo del régimen de penas en el Ecuador, apareció como un mecanismo de control ante el delito, y ha tenido una trayectoria rezagada, y aún más en relación a los delitos contra hidrocarburos.
- **CUARTA.-** El delito, como todos los actos humanos es un ente individual y único, con características específicas propias e irrepetibles, por tanto es indispensable para la aplicación de la pena contemplar la naturaleza específica de cada caso, la personalidad del infractor, la cantidad de productos derivados del petróleo a los que se les dé mal uso y acorde a ello aplicar la correcta sanción.
- **QUINTA.-** La disposición expuesta en el Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, no ha causado reformas en cuanto al establecimiento de una tabla porcentual que regule infracciones y sanciones, en razón de que el Art. 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta expresamente que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales,

administrativas o de otra naturaleza, determinando así la obligatoriedad de la ley de establecer sanciones equitativas, lo que implica necesariamente la creación urgente de una tabla porcentual reguladora.

- **SEXTA.-** Por el hecho de no existir en el Código Orgánico Integral Penal, la tipificación y sanción correcta a través de una tabla de porcentajes en el delito de mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, se generan transgresiones a los derechos del procesado.
- **SEPTIMA.-** La falta de una tabla porcentual reguladora y sancionadora en el Código Orgánico Integral Penal, con relación a los delitos contra hidrocarburos hacen que se vulneren los derechos de los procesados y lo que es más, que causen el hacinamiento excesivo en los centros privativos de libertad, afectando de esta manera al procesado y al Estado.
- **OCTAVA.-** Como conclusión del trabajo de campo se puede establecer que tanto los profesionales encuestados, así como los jueces y miembros de tribunales de lo penal que participaron en la entrevista y encuestas, mayoritariamente mantiene el criterio de que es necesaria la reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de establecer una normativa que permita regular y sancionar de manera idónea la condena, en delitos contra el mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado del petróleo, que posibiliten la materialización de la garantía del debido proceso que consta en el numeral 6 del art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

9. RECOMENDACIONES.

- **PRIMERA.-** Sugiero a la sociedad ecuatoriana realizar una verdadera reflexión en torno a la necesidad de humanizar nuestro derecho penal y especialmente la aplicación de penas, entendiendo a la pena como un mecanismo de control, no podemos esperar que la aplicación incorrecta de penas lleva a la sociedad a progresar. Por otra parte la aplicación de penas debe guardar relación directa y proporcional al delito cometido. Por lo tanto nuestro esfuerzo común debe orientarse a que exista una aplicación correcta y proporcional de la pena.
- **SEGUNDA.-** Sugiero a los señores legisladores promover un gran debate nacional en relación con la necesidad de reformar en la ley y establecer una tabla de porcentajes que regule las cantidades en una escala y sus sanciones respectivas en delitos contra hidrocarburos, pues como se ha analizado en otros países, la aplicación de penas de forma proporcional ha ocasionado magníficos resultados.
- **TERCERA.-** Sugiero a los señores legisladores reformar el art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, determinando una tabla porcentual que tipifique y sancione acorde al monto de la infracción, por ejemplo si un sujeto comete el delito de mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, en una cantidad de 20 unidades, no puede recibir la pena mínima de un año que determina actualmente el mencionado código, debe realizarse la debida proporción de pena entre la infracción y la pena.
- **CUARTA.-** Sugiero a la Asamblea Nacional, que una vez reformado el Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, efectivicen el principio

constitucional de proporcionalidad con base a tres aspectos esenciales que son: la naturaleza de cada caso, la personalidad del delincuente y la necesidad del tiempo correcto para su rehabilitación social.

- **QUINTA.-** Sugiero que la Asamblea haga un ferviente análisis sobre la norma tipificada en el Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, y de esta manera tome en consideración el criterio de los ilustradísimos tratadistas del Derecho, con el ánimo que se pueda reformar dicha normativa y por ende dejar de vulnerar el principio Constitucional de proporcionalidad ; y,
- **SEXTA.-** Finalmente recomiendo a los directivos, catedráticos, estudiantes y egresados de la carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, a fin de que se orienten hacia la realización de estudios relacionados con la necesidad de establecer legalmente una tabla de porcentajes reguladora y sancionadora . Por consiguiente y con gran seguridad, tareas como esta nos permitirán lograr un mayor grado de conocimiento en el tema y mejores alternativas de solución a tal problemática.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

La presente tesis aspira a reformar el Código Orgánico Integral Penal, para instaurar una tabla de porcentajes que regule la tipificación y sanción correcta haciendo relación al monto en que incurra el infractor, en delitos derivados de productos de hidrocarburos, gas licuado del petróleo.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO.

Que, es deber primordial del estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que, constituye labor fundamental de la función Legislativa, adecuar al Marco Jurídico-Legal existente, a los actuales requerimientos de la sociedad Ecuatoriana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce los derechos al acceso gratuito y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, pues nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza.

Que, el Convenio Americano Sobre Derechos Humanos establece el derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable

por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley.

Que, el artículo 169 de la Constitución declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías del debido proceso;

Que, a pesar de que el combate de la delincuencia es un tema complejo que supone la actuación eficiente y coordinada de todos los actores involucrados, hay una demanda de distintos sectores sobre aspectos puntuales de la legislación y, por lo tanto, le corresponde a la Asamblea Nacional dar una respuesta en esta materia; y,

Que, La Constitución De La Republica Del Ecuador en su artículo 120 da atribuciones y deberes a la Asamblea Nacional es así que en el numeral seis norma que la Asamblea “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

Y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución De La Republica expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional del Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el Numeral 6 del Art. 120 expide la siguiente. **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**: que se reforme en su Libro Primero de la infracción penal, Título IV de las Infracciones en particular, Capítulo Cuarto de los delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama, Sección

Quinta de los delitos contra los recursos naturales no renovables, Parágrafo Segundo de los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles en el artículo 264;

Art. 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, y el monto no exceda de tres salarios básicos unificados del trabajador será sancionada con pena privativa de libertad de un mes a un año.

Si la persona en los casos anteriores exceda el monto de tres salarios básicos unificados será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo final._ La presente reforma penal entrará en vigencia, luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Certifico: _ Que el presente Proyecto de Ley, fue analizado y aprobado, en las sesiones de la Comisión Especializada Permanente de lo Penal el día 30 del mes de Julio de 2016 a las 10H00.

.....

Gabriela Rivadeneira.

Presidente(a) de la Asamblea Nacional.

.....

Livia Rivas

Secretario(a) General.

10. BIBLIOGRAFÍA

- MANZINI, Vincenzo. “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 6ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1993, Pág. 139.
- MANZINI, Vincenzo. “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 6ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1993, Pág. 139
- ODERIGO, Mario A., “Lecciones de Derecho Procesal Penal”, 2da. Edición, Editorial De Palma, Argentina, Buenos Aires, 1994, Pág. 5
- GIUSEPPE, Betiol. “Instituciones de Derecho Penal”, 4ta. Edición, Editorial Edilex, México D.F., 1997, Págs. 204 y 205.
- FLORIÁN, Eugenio. “Elementos de Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 4ta. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989, Pág. 5.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 1ra. Edición, Editorial Edino, Guayaquil, 2004, Pág. 97
- GUERRERO VIVANCO, Walter. “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, Tercera Edición, Editorial Pudeleco Editores S.A., Quito, 1996, Pág. 83
- GUERRERO VIVANCO, Walter. “Derecho Procesal Penal”, Ob. Cit., Pág. 55
- GOLDSTEIN, Mabel.-Diccionario Jurídico Consultor MAGNO.-Pág. 453
- DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR.-Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Vol. V, 1999, Cuenca, Ecuador Pág. 147
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VI, Ob. Cit., Pág. 436
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VI, Ob. Cit., Pág. 147

- CABANELLAS Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo I, Ob. Cit., Pág. 155
- Enciclopedia jurídica
- PÉREZ LUÑO, A. E.: La seguridad jurídica. Barcelona, 1991
- Ribó Durán, L. "Dic. de Derecho" Bosch, Casa Ed. Barcelona 1991, p. 210
- Burgoa, I.- "Las garantías individuales".- Ed. Porrúa, S. A., México, 1954, p. 396
- GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Universal.2 ed. Bogotá: Pro libros Ltda., 1986. 3 T, p. 970
- DICCIONARIO de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial Espasa, 2001. p. 1719.
- DICCIONARIO Enciclopédico de derecho usual.21 ed. Editorial Heliasta, 1989. 2 T, p. 182
- DICCIONARIO Enciclopédico de derecho usual.21 ed. Editorial Heliasta, 1989. 2 T, p. 182
- GARLAND, David. Castigo y sociedad moderna. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999. Traducción Berta Ruiz de la Concha. p. 42.
- REYES Echandía, Alfonso. Derecho penal. Bogotá: Editorial Temis, 1996. p. 245.
- GARCIA RAMÍREZ, Sergio. "Itinerario de la Pena", en Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXIII, No. 1. México: Ene-Feb., 1997. pág. 182.
- VACA Andrade Ricardo, "Manual de Derecho Procesal Penal", Ob. Cit., Pág. 29

- CUEVA Carrión Luis, “El Debido Proceso”, Tercera Edición, Editorial Impreseñal, 2006, Quito, Ecuador, Pág. 62
- [www.mailxmail.com/cursoactualidad jurídico/Debido Proceso](http://www.mailxmail.com/cursoactualidad_juridico/Debido_Proceso). fecha 12 de junio de 2011
- [www.mailxmail.com/cursoactualidad jurídico/debido proceso](http://www.mailxmail.com/cursoactualidad_juridico/debido_proceso). fecha 12 de junio de 2011
- CORRAL. B. FABIÁN, Diario El Comercio, “El Debido Proceso”, Editado el día jueves 9 de noviembre del 2006. Pág. B
- CURY URZUA, Enrique.: Derecho Penal. Parte General, 8ª ed., Ed. Universidad.
- [www.biocombustibles.cl/definición de Biocombustible](http://www.biocombustibles.cl/definición_de_Biocombustible)
- Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento Técnico para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, R.O. N° 313 del 8 de mayo de 1998
- Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987
- Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición
- Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición
- [www.thefreedictionary.com/ domésticas](http://www.thefreedictionary.com/)
- Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987
- ECHEVERRIA, Juan Abel , Compendio de Normas de Seguridad e Higiene Industrial
- Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

- Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento Técnico para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, R.O. N° 313 del 8 de mayo de 1998
- www.wikipedia.org/ Hidrocarburo
- Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987
- Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición
- Definición de hidrocarburos - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/hidrocarburos/#ixzz4MizUd37x>
- Ver MAPELLI CAFFARENA, *Cuestiones de derecho de ejecución de penas y medidas*, en A.A.V.V. “Ensayos para la capacitación penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, Pág. 335. Esta autor sostiene que dicho período de prueba permite observar de una manera más estrecha el comportamiento de la persona durante el mismo; y por otra, se le somete durante dicho tiempo a la presión de la amenaza penal pendiente para que sirva de estímulo para iniciar una integración en la vida social y familiar.
- ROXIN, *Derecho penal, parte general, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Tomo I, Edit. Civitas, 1997, pág. 129.
- BOLDOVA PASAMAR/ MARTÍN/ ALASTUEY DOBÓN, A. A. V.V, *Lecciones de consecuencias jurídicas del delito*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 318.
- JULIO Cesar Enrique Sáenz, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión

Condicionales de la persecución penal y sus efectos en la administración de justicia, Guatemala Pag.1

- <http://www.monografias.com/trabajos103/suspension-condicional> -del-proceso-penal/ suspensión -condicional-del-proceso-penal.
- JULIO Cesar Enrique Sáenz, facultad de San Carlos Guatemala de ciencias jurídicas y sociales, análisis jurídico de la Suspensión Condicional de la persecución penal y sus efectos en la administración de justicia, Guatemala Pág. 15.
- Justicia Retributiva. Carabobos. 2009
- [www. Hptt/espaa](http://www.Hptt/espaa). 2010. “Solución de Conflictos”
- LECCIONARIO DE DERECHO PENAL. Suspensión Condicional del Procedimiento. Argentina. 2010
- HORVITZ LENNON, María Inés y López Masle, Julián. Derecho Procesal Chileno, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002, Pág. 552
- HOUED VEGA, Mario, Dominicana Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.2002, Pág. 454.
- ENRIQUE Bacigalupo Z Manual de derecho penal, Tercera reimpresión, editorial Temis S.A. Santafé de Bogotá Colombia 1996 pág.9
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. 2010. Art. 167
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, título II de los derechos, en el capítulo VIII de los derechos de protección, en el artículo 76

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, título II de los derechos, en el capítulo VIII de los derechos de protección, en el artículo 76
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Libro Segundo procedimiento, título II acción penal, capítulo primero ejercicio de la acción penal, artículo 410

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO



Universidad Nacional de Loja

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

“NECESIDAD DE INCORPORAR UNA TABLA PORCENTUAL SANCIONADORA QUE GUARDE RELACIÓN CON EL GRADO DE PERJUICIO EN EL DELITO DE MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO ABOGADO

AUTOR

Darwin Rolando Reyes Sarango

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA

“NECESIDAD DE INCORPORAR UNA TABLA PORCENTUAL SANCIONADORA QUE GUARDE RELACIÓN CON EL GRADO DE PERJUICIO EN EL DELITO DE MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO”

2. PROBLEMÁTICA

El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de Derechos de la República del Ecuador, dispone que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas de otra naturaleza, es así que el ordenamiento jurídico penal se encarga de la tipificación de las diferentes conductas considerados punibles así como establecer los diferentes procedimientos para su juzgamiento, en lo que refiere a las penas el Código Orgánico Integral Penal, establece un mínimo y un máximo de tiempo en lo que respecta a la pena privativa de la libertad quedando a criterio del juzgador y a otras norma procedimentales el determinar la pena a imponerse.

El principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador, es el que regula el poder punitivo del estado frente al juzgamiento de las infracciones tipificadas en la ley penal, pero lógicamente esto debe también obedecer al grado de participación del sujeto activo del delito, así como las circunstancias en que se produjo la infracción y lo que es más importante, se debe tomar en consideración el grado de perjuicio que el delito ocasiona a las víctimas.

Es así que el artículo 264. Sobre el Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles, expresa que: La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados,

incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las personas que utilicen derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, en actividades distintas a las permitidas expresamente por la Ley o autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La actual legislación tipifica al mal uso de gas licuado de petróleo en el Art. 264, Del Código Orgánico Integral Penal, y establece una sanción de uno a tres años, sin que para esto se considere la cantidad de derivados de petróleo que sería mal utilizado en la infracción, lo cual podría derivar en que el mal uso de un solo cilindro de gas doméstico (\$2.60) cuyo perjuicio al estado sería de un aproximado de \$12,00, se vería abocado a cumplir una pena privativa de la libertad de uno a tres años, sin distinción a que la misma pena sería aplicable a quien haga mal uso de este derivado en una cantidad indefinida, lo cual resulta ilógico por decirlo menos y violenta flagrantemente los derechos constitucionales de las personas procesadas por este tipo de infracciones.

El problema resulta evidente y por consiguiente la reforma a esta normativa se torna urgente por lo que el presente trabajo de investigación se encamina a dar una solución legal y efectiva a la falencia que evidencia el marco legal en el cual se tramitan y se juzgan estas conductas.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica se encuentra dentro del Derecho Penal; y, se justifica por un sinnúmero de razones dada la importancia y trascendencia del mismo, además porque se refiere a un problema social y jurídico que se vive a diario al vulnerarse el principio de proporcionalidad, al establecer la misma pena sin tomar en cuenta el perjuicio causado y las circunstancias de cada caso, poniendo en contraposición la norma Constitucional con la Orgánica y la procedimental, por lo que el tema de investigación resulta plenamente justificado en lo jurídico y social.

Se cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, cuya pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes en una marco de derecho permite una procedibilidad a la presente propuesta jurídica donde se busca apelar el criterio tanto a las instituciones de orden y aplicación jurídica como a sus representantes de una manera consensuada con los administradores de justicias.

Dicho esto es conveniente reformar el artículo 264 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción, determinando de esta forma que se cumpla plenamente otro de los principios fundamentales de la Constitución de la República como es el de la seguridad jurídica, en donde se garantiza en todo trámite el

cumplimiento de normas claras y el goce de los principios y garantías constitucionales a todos los ciudadanos.

En calidad de egresado de la carrera de Derecho y futuros Abogados, trataremos de dar solución a esta problemática; en igual forma aspiramos se constituya en un aporte significativo, tanto para los estudiantes y profesionales del Derecho, así como para la sociedad en general.

Por todo lo expuesto, consideramos que se justificará plenamente la realización de la presente investigación socio- jurídica.

4. OBJETIVOS:

4.1. GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y científico, de los delitos hidrocarburíferos en el Ecuador, así como su incidencia y tramitación en su juzgamiento, equiparando la norma con el grado de perjuicio causado por el mismo.

4.2. ESPECÍFICOS

- Investigar el grado de comisión y juzgamiento de los delitos hidrocarburíferos en el Ecuador, con el propósito de establecer una tabla porcentual dentro de nuestra norma penal.
- Establecer si las sanciones aplicadas por la justicia penal en el Ecuador guarda la debida proporcionalidad entre el delito y la pena, para las sanciones de hidrocarburos.
- Realizar una propuesta de reforma jurídica al Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de establecer una tabla porcentual sancionadora que guarde relación con el grado de perjuicio en el delito de mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo.

5. HIPÓTESIS

Las sanciones establecidas he impuestas en el Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, no guardan la debida proporcionalidad entre la infracción y la pena impuesta para hidrocarburos, y en muchos de los casos resultan excesivas por el poco perjuicio causado al estado, por parte del infractor, además no se toma en consideración el monto de la misma.

6. MARCO TEÓRICO

En toda investigación jurídica o cualquier otra investigación requiere de un marco donde se expongan los conceptos relacionados con el tema a tratar. Por lo expuesto he visto conveniente analizar los temas propuestos de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, al no establecerse una tabla porcentual sancionadora que guarde relación con el grado de perjuicio en los delitos de mal uso de productos derivados del petróleo.

6.1 BIOCOMBUSTIBLES

“Se entiende por biocombustibles, al biodiesel, bioetanol y biogás que se produzca a partir de las materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, Los biocombustibles usan la biomasa vegetal sirviendo de fuente de energía renovable para los motores empleados. Su uso genera una menor contaminación ambiental y son sensibles de energías fósiles como el gas y el petróleo donde ya se observa incremento sostenible en sus precios.

Es importante destacar que los biocombustibles son una alternativa más, en vistas a buscar fuentes de energías sustitutivas, que sirvan de transición hacia una nueva tecnología. Los biocombustibles se

derivan de un sin número de productos agropecuarios, como también de los productos forestales.⁶¹

“Son alcoholes, éteres, ésteres, aceites y otros componentes compuestos producidos a partir de biomasa, tal como las plantas herbáceas, oleaginosas y leñosas, residuos de la agricultura y actividad forestal, y una gran cantidad de desechos industriales, como los desperdicios y los subproductos de la industria alimenticia”⁶².

Los biocombustibles sirven como fuente de energía, pues en los últimos tiempos la gente ha optado por ellos, ya que en este mundo que está lleno de contaminación con la ayuda de estos biocombustible se pretende proteger al medio ambiente y así asegurar una mejor calidad de vida para las futuras generaciones.

6.2. COMBUSTIBLE

Combustible es cualquier material capaz de liberar energía cuando se oxida de forma violenta con desprendimiento de calor poco a poco. Supone la liberación de una energía de su forma potencial (energía química) a una forma utilizable sea directamente (energía térmica) o energía mecánica (motores térmicos) dejando como residuo calor (energía térmica). En general se trata de

⁶¹ [www.biocombustibles.cl/definición de Biocombustible](http://www.biocombustibles.cl/definición%20de%20Biocombustible)

⁶² Acuerdo Ministerial Nº 116, Reglamento Técnico para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, R.O. Nº 313 del 8 de mayo de 1998

sustancias susceptibles de quemarse, pero hay excepciones que se explican a continuación.

“Sustancia que al combinarse con el oxígeno u otro oxidante, arde fácilmente, dando lugar a la combustión. Los combustibles pueden ser sólidos (leña, carbón), líquidos (petróleo, gasolina) y gaseosos (butano)”⁶³.

Se llaman también combustibles a las sustancias empleadas para producir la reacción nuclear en el proceso de fisión, aunque este proceso no es propiamente una combustión. Tampoco es propiamente un combustible el hidrógeno, cuando se utiliza para proporcionar energía (y en grandes cantidades) en el proceso de fusión nuclear, en el que se funden atómicamente dos átomos de hidrógeno para convertirse en uno de helio, con gran liberación de energía. Este medio de obtener energía no ha sido dominado en su totalidad por el hombre (salvo en su forma más violenta: la bomba nuclear de hidrógeno, conocida también como Bomba H) pero en el universo es común, específicamente como fuente de energía de las estrellas.”

“Leña, carbón, petróleo, etc. que se usa en las cocinas, chimeneas, hornos, fraguas, máquinas, motores, cuyo agente es el fuego o la chispa”⁶⁴

⁶³ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvgraf S.A. Edición 1987

⁶⁴ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición

Los combustibles son productos inflamables que deben ser manejados de manera adecuada siguiendo los métodos impuestos por el Ministerio de Recursos no Renovables, el Cuerpo de Bomberos y las Normas de Seguridad Industrial, para evitar cualquier fuga o derrame que perjudicaría en gran parte al medio ambiente, a la ciudadanía en general y a los distribuidores de combustible los cuales tendrían pérdidas económicas y además de las sanciones impuestas por las entidades de control.

6.3. CUANTÍAS DOMÉSTICAS

El Plan De Soberanía Energética dice que cuantías domésticas es: ***“la compra de combustible de consumo local de hasta 2000 galones mensuales, por producto (gasolina, diesel), que se realiza en las Estaciones de Servicio, para el desempeño de una actividad económica en el área rural o suburbana, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanales, cuyo traslado se realiza en recipientes (galones, canecas, tambores de 55 galones.)”***⁶⁵

Al vender o comprar más de dos galones de combustible por persona se debe pedir autorización al Ministerio de Recursos no Renovables en lo que se refiere a la venta en cuantías domésticas, para ello el trámite se lo realiza en cada dirección regional según corresponda, por lo que resulta complicado realizarlo anualmente, esto si hablamos de volúmenes inferiores a los 100 galones mensuales. No se ha tomado en cuenta que las personas que se abastecen de

⁶⁵ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición

compras mínimas de combustible son personas humildes que desconfían el entregar documentos y peor aún tener que desplazarse hacia entidades gubernamentales donde se conoce que el mal trato y la demora en los trámites ha sido y es un problema de nunca acabar.

6.4. DOMÉSTICAS

“Relativo a la casa u hogar”⁶⁶. “Perteneiente o relativo a la casa u hogar, aplicase al animal que se cría en la compañía del hombre a diferencia del que se cría salvajemente.”⁶⁷

Al referirse a domésticas la gente lo asocia casa, en el presente proceso se refiere al expendio de combustible que se realiza para pequeñas industrias y uso artesanal lo cual se refiere a comprar en pequeñas cantidades de los derivados del petróleo.

6.4.1. GAS LICUADO DE PETRÓLEO

“Es un producto compuesto principalmente por uno, o por la mezcla de los siguientes hidrocarburos: propano, proleileno, butanos y butilenos.”⁶⁸

“Gas inflamable que se encuentra bajo la corteza terrestre junto a los yacimientos de petróleo o cerca de ellos. Su componente

⁶⁶ [www.thefreedictionary.com/ domésticas](http://www.thefreedictionary.com/domésticas)

⁶⁷ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

⁶⁸ ECHEVERRIA, Juan Abel , Compendio de Normas de Seguridad e Higiene Industrial

principal fue el metano y contiene también etano, propano y en muy pequeña porción otros hidrocarburos.”⁶⁹

“Es la mezcla de hidrocarburos gaseosos en estado natural, en cuya composición predominan los hidrocarburos propano y butano, que se almacenan y distribuyen en estado líquido, en recipientes herméticos a presión.”⁷⁰

El Gas Licuado de Petróleo al ser un derivado de Hidrocarburo es peligroso su manejo sin contar con las normas de seguridad impuestas por el INNEN, ente encargado de regular todo lo atinente a seguridad industrial. Recordemos lo que sucedió en el año 2005 en la planta de embasado de Mendogas, en la provincia de Chimborazo, en donde por no contar con las medidas de seguridad al momento de descargar el gas licuado de petróleo desde un tanquero se produjo una fuga la cual al entrar en contacto con una chispa ocasionó una gran explosión que dejó pérdidas humanas, materiales y el cierre por un año de este centro de embasado de gas.

6.4.1. HIDROCARBURO

“Son compuestos orgánicos formados únicamente por átomos de carbono e hidrógeno. La estructura molecular consiste en un armazón de átomos de carbono a los que se unen los átomos de hidrógeno. Los hidrocarburos son los compuestos básicos de la

⁶⁹ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

⁷⁰ Acuerdo Ministerial Nº 116, Reglamento Técnico para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, R.O. Nº 313 del 8 de mayo de 1998

química orgánica. Las cadenas de átomos de carbono pueden ser lineales o abiertas.”⁷¹

“Sustancias orgánicas naturales constituidas por una mezcla de hidrocarburos que se encuentran almacenados en las rocas de la corteza terrestre. Se distinguen tres tipos: los sólidos que incluyen el asfalto y las ceras minerales; los líquidos que incluyen los petróleos; y los gaseosos que incluyen el gas natural. En la actualidad los hidrocarburos naturales son fuentes de energía.”⁷²

“Es el compuesto resultante de la combinación del carbono con el hidrógeno”⁷³

Los hidrocarburos son en nuestro país uno de los recursos más utilizados para abastecer de energía y brindar estabilidad al estado con su exploración y exportación, ya que son la principal fuente de ingresos en el presupuesto general del estado.

Los hidrocarburos deben ser manejados por personas expertas, que tengan los conocimientos adecuados para manipular estos productos ya que son altamente peligrosos.

⁷¹ www.wikipedia.org/ Hidrocarburo

⁷² Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

⁷³ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición

6.5. MARCO JURÍDICO

Cuando nos referimos al marco jurídico nos estamos refiriendo a las normas aplicables con el tema propuesto, en el caso de esta investigación nos referiremos a las Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico Integral Penal:

6.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Constitución de la República del Ecuador que fue expedida el 20 de octubre del 2008, exalta los derechos de las personas así en el Art. 11 establece los derechos que se regirá por los principios, y de esta forma el Estado pueda hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución,

Tomando en consideración los derechos de las personas que actúan dentro del proceso y establecemos que la misma Constitución en sus articulado menciona las garantías básicas, es así como se observa en el artículo 75.- Establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Es así que la nuestra carta magna en su título II de los derechos, en el capítulo VIII de los derechos de protección, en el artículo 76 expresa que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden,

se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: y aquí en su numeral uno expresa que **“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”**⁷⁴, así también en este mismo artículo en su numeral tres expresa que **“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”**⁷⁵.

No hay que dejar de lado lo que expresa el numeral seis del mismo artículo **“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”**.

6.7. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El 10 de agosto de 2014, Ecuador amaneció con una nueva ley penal que trajo consigo cambios sustanciales a la normativa anterior, como la reducción de sanciones para el tráfico de drogas, la acumulación de penas hasta por 40 años y la creación de nuevos tipos de delitos.

⁷⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, título II de los derechos, en el capítulo VIII de los derechos de protección, en el artículo 76

⁷⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, título II de los derechos, en el capítulo VIII de los derechos de protección, en el artículo 76

Es así que este Código en su artículo uno menciona que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Art. 188.- Aprovechamiento ilícito de servicios públicos.- La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

La pena máxima prevista se impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omite efectuar la denuncia de la comisión de la infracción.

La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, telecomunicaciones o agua potable sin estar legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Es así que en el Parágrafo Segundo de los Delitos Contra La Actividad Hidrocarburífera, Derivados De Hidrocarburos, Gas Licuado De Petróleo Y Biocombustibles establece

Art. 262.- Paralización del servicio de distribución de combustibles.- La persona que paralice o suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Art. 263.- Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que por sí o por medio de un tercero, de manera fraudulenta o clandestina adultere la calidad o cantidad de los hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las personas que utilicen derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, en actividades distintas a las permitidas expresamente por la Ley o autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente.

Art. 266.- Sustracción de hidrocarburos.- La persona que por medios fraudulentos o clandestinos se apodere de hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio o cuando estos se encuentren almacenados en fuentes

inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Art. 267.- Sanción a la persona jurídica.- Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica por las acciones tipificadas en esta Sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Como podemos ver el código no establece una tabla para el tipo de sanción como se puede observar en otros delitos que este cuerpo legal si los establece.

6.8. MARCO DOCTRINARIO

Dentro de la investigación se debe fundamentar el tema y la forma más práctica es estudiar los pensamientos de Juristas que conocen y han estudiado esta realidad,

Se conoce como **hidrocarburo** al **compuesto de tipo orgánico** que surge al combinar átomos de **hidrógeno** con otros de **carbono**. Según los expertos en la materia, en este compuesto la forma molecular se basa en **átomos** de carbono enlazados con átomos de hidrógeno. Estas cadenas de átomos de carbono pueden ser **abiertas o cerradas y lineales o ramificadas**.

“Cuando un hidrocarburo es extraído en estado líquido de una formación geológica, recibe el nombre de petróleo. En cambio, el hidrocarburo que se halla naturalmente en estado gaseoso se denomina gas natural a explotación del petróleo y del gas natural representa una industria muy importante para la economía ya que

permiten obtener combustibles fósiles y producir lubricantes, plásticos y otros productos”⁷⁶.

Es importante resaltar además que los hidrocarburos pueden generar intoxicaciones graves, con trastornos severos para la **respiración**. Cuando una persona se intoxica con un hidrocarburo, se le practica una intubación y se le realiza ventilación mecánica.

Dado que los hidrocarburos están incluidos en el grupo de los disolventes de tipo orgánico (líquidos que pueden despedir vapor) es muy común que las intoxicaciones se produzcan por la vía inhalatoria, pero pueden asimismo tener lugar a través de la ingesta o del contacto con la piel. En la vida cotidiana, muchos de los productos de consumo para el hogar representan potenciales fuentes de toxicidad; algunos ejemplos son las bombonas de gas, el keroseno y la anilina

Los Hidrocarburos son sustancias químicas producidas en la naturaleza que están formados por carbono e hidrógeno, estos átomos se disponen en una gran variedad de formas dando así origen a varios tipos de hidrocarburos siendo los principales el petróleo y el gas natural. Estas sustancias se producen en capas profundas de la tierra a lo largo de millones de años, provienen de la descomposición de plantas y animales de eras remotas.

Los hidrocarburos salen al exterior de forma espontánea o por perforación y explotación de sus yacimientos. Una vez procesados pueden dar origen a una gran cantidad de productos de gran utilidad en la vida cotidiana, especialmente para los procesos de generación de energía como los combustibles y para el uso industrial en la fabricación de productos tan diversos como los lubricantes

⁷⁶ Definición de hidrocarburos - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/hidrocarburos/#ixzz4MizUd37x>

para vehículos y maquinarias, asfalto, plásticos, cosméticos e incluso artículos de higiene y cuidado personal.

Si bien han sido muy beneficiosos, los hidrocarburos también han producido un impacto negativo en el medio ambiente, principalmente al contaminar las aguas durante su transporte marítimo cuando se producen derrames o fugas por mala manipulación o por mal estado de los medios de transporte, esto ha ocurrido con mayor frecuencia con el petróleo. La baja densidad de los hidrocarburos con respecto al agua hace que floten ocupando grandes extensiones en su superficie, esto es capaz de aislar el contacto de la vida acuática con la atmosfera lo cual puede ocasionar la muerte de estos seres vivos así como la contaminación de grandes volúmenes de agua.

Algunos hidrocarburos se encuentran en estado gaseoso, estos pueden pasar a la atmosfera contaminando el aire, este fenómeno también ocurre por las emisiones que se producen tras la combustión de los hidrocarburos en diversas maquinarias y motores como los de los vehículos.

Los hidrocarburos también son capaces de afectar la salud, tanto por ellos mismos como por los metales pesados que se encuentran asociados. En el caso de la Gasolina, un hidrocarburo de uso común para la población general, esta produce vapores que al ser inhalados ocasionan una reacción inflamatoria en los ojos y la vía aérea, también puede absorberse por la piel. Sustancias como el Benceno se asocian a un mayor riesgo de desarrollar enfermedades cancerígenas como la leucemia y malformaciones congénitas en el feto.

7. METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo investigativo utilizaré los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos científico, inductivo y deductivo.

MÉTODOS

EL MÉTODO CIENTÍFICO, es el instrumento adecuado que permite llegar a conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad.

EL MÉTODO DEDUCTIVO, nos permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo general, para llegar a conclusiones de carácter particular.

EL MÉTODO INDUCTIVO, nos servirá fundamentalmente para tomar un caso en sí, y, a través de él, llegar a conclusiones de carácter general, es decir, es el método formar más utilizado en el campo de la investigación, por cuanto se parte de los hechos para llegar a las leyes.

También me basaré en el MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO el cual nos permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, y así contrastar con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

MÉTODO DESCRIPTIVO, nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar las dificultades existentes en nuestra sociedad.

EL MÉTODO ANALÍTICO, nos servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico, político, económico y analizar sus efectos.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Como técnicas de investigación para la recolección de la información se utilizará fichas bibliográficas, nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentarios con la finalidad de recolectar información doctrinaria.

También se aplicará la técnica de la encuesta, que serán aplicadas en un número de veinte y siete abogados en libre ejercicio profesional, y realizare encuestas a tres profesionales especializados en la materia como son jueces, fiscales y abogados, y de esta forma me Facilitará un mejor entendimiento sobre el estado real de las situaciones que se ven a diario vivir respecto a la problemática de esta investigación. Se aplicará a un número de tres personas especialistas en el tema penal, con preguntas de carácter abiertas, con lo cual se conoce cuál es la realidad social con respecto al tema Investigado.

8. CRONOGRAMA

FECHAS ACTIVIDAD	Enero -16				Febrero -16				Marzo -16				Abril -16			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Análisis de la situación	x	x														
Recopilación bibliográfica			X													
Desarrollo del proyecto de investigación			X													
Corrección del proyecto				x												
Presentación del proyecto definitivo					x											
Acopio científico de la información bibliográfica					x	x	x									
Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación								x								
Verificación de los objetivos e hipótesis									x							
Concreción de las recomendaciones y conclusiones propuestas									x							
Redacción del informe final										x						
Comunicación del informe final											x	x	x			
Exposición y defensa														x	x	x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

Director de tesis: Por designarse

Encuestados: 27 personas seleccionadas por muestreo

Entrevistados: 3 profesionales del Derecho

Postulante: Darwin Rolando Reyes Sarango

9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

Materiales	Valor
Libros	150,00
Separatas de texto	30,00
Hojas	40,00
Copias	60,00
Internet	120,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	350,00
Transporte	150,00
Imprevistos	200,00
Total	1.100,00

9.3. FINANCIAMIENTO

Los egresos económicos ocasionados por el desarrollo del trabajo investigativo, serán financiados por la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador (20-10-2008), Registro Oficial # 449, Publicación Oficial De La Asamblea Nacional Del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal, Suplemento del Registro Oficial 180, del lunes 10 de febrero de 2014, Última modificación: 12-sep.-2014, Publicación Oficial De La Asamblea Nacional Del Ecuador
- Diccionario Enciclopédico (1999) Edit. Grijalbo, México D. F.
- Diccionario Enciclopédico Cabanellas, segunda edición.
- Páginas Fiel Web:
- [www.biocombustibles.cl/definición de Biocombustible](http://www.biocombustibles.cl/definición%20de%20Biocombustible)
- Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento Técnico para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, R.O. N° 313 del 8 de mayo de 1998
- Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987
- Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición
- Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición
- [www.thefreedictionary.com/ domésticas](http://www.thefreedictionary.com/)
- Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987
- ECHEVERRIA, Juan Abel , Compendio de Normas de Seguridad e Higiene Industrial

- Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987
- Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento Técnico para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, R.O. N° 313 del 8 de mayo de 1998
- www.wikipedia.org/ Hidrocarburo
- Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987
- Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición

11.2 FORMATO DE ENCUESTA

Estimado estudiante o profesional del derecho, como estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja, previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en mi trabajo de tesis intitulada **“NECESIDAD DE INCORPORAR UNA TABLA PORCENTUAL SANCIONADORA QUE GUARDE RELACIÓN CON EL GRADO DE PERJUICIO EN EL DELITO DE MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO”** por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle su valioso aporte del mismo que me servirá de gran aporte académica, para cumplir con los objetivos de mi trabajo.

Lea detenidamente la pregunta y sírvase contestar de manera objetiva las mismas

1. ¿Conoce usted cuales son los delitos contra la actividad hidrocarburifica, derivados de hidrocarburos, gas licuado del petróleo y biocombustibles?

Si () No ()

Porqué.....
.....

2. ¿Considera usted que los legisladores en el Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, que trata del delito de almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles, erróneamente han establecido una sanción de uno a tres años, sin considerar la cantidad que el infractor almacene, transporte, envase, comercialice, distribuya o le dé mal uso a dichos productos y de conformidad a ello establecer la pena?

Si () No ()

Porqué.....
.....

3. ¿Considera usted que el principio Constitucional de proporcionalidad está siendo vulnerado, esto por no establecer una debida especificación en cuanto a la cantidad que se almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya de forma ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado del petróleo envase y conforme a ello su respectiva sanción?

Si () No ()

Porqué.....
.....

4. ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 264, el legislador ha creado una norma ambigua, incompleta y con vacíos legales?

Si () No ()

Porqué.....
.....

5. ¿Considera usted que se debería plantear una propuesta de reforma al Art. 264 del Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de establecer una tabla de porcentajes para la tipificación y sanción de quienes , comercialicen o distribuyan ilegalmente o hagan mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles?

Si () No ()

Porqué.....
.....

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA	12
5. MATERIALES Y MÉTODOS	71
6. RESULTADOS	74
7. DISCUSIÓN	84
8. CONCLUSIONES.....	90
9. RECOMENDACIONES	92
9.1. Propuesta de Reforma	94
10. BIBLIOGRAFÍA	97
11. ANEXOS	103
ÍNDICE	134